



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 950, DE 2021

29 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 686/2021
PREG N° 15.040/2021
C.E. N° 21/2021
REF N°s W020507/2020
W031303/2020
152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por ese municipio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoT4Z | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 687/2021
PREG N° 15.040/2021
C.E. N° 21/2021
REF N°s W020507/2020
W031303/2020
152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021.

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por ese municipio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoRXk | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 688/2021
 PREG N° 15.040/2021
 C.E. N° 21/2021
 REF N°s W020507/2020
 W031303/2020
 152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
 DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
 CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
 OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
 ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por ese municipio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE ARICA
 PRESENTE**

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoQ9S | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 690/2021
 PREG N° 15.040/2021
 C.E. N° 21/2021
 REF N°s W020507/2020
 W031303/2020
 152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
 DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
 CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
 OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
 ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Seguimiento de la
 Fiscalía de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines
 pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de
 áreas verdes, otorgadas por la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORA
 JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 PRESENTE**

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoQXg | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 691/2021
 PREG N° 15.040/2021
 C.E. N° 21/2021
 REF N°s W020507/2020
 W031303/2020
 152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
 DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
 CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
 OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
 ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR
 JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 PRESENTE**

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoRyf | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 692/2021
PREG N° 15.040/2021
C.E. N° 21/2021
REF N°s W020507/2020
W031303/2020
152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Planificación Regional de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoRaB | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 689/2021
 PREG N° 15.040/2021
 C.E. N° 21/2021
 REF N°s W020507/2020
 W031303/2020
 152.490/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950,
 DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
 CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
 OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
 ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 950, de 2021, sobre auditoría a las concesiones de áreas verdes, otorgadas por la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORITA
 ANALISTA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 PRESENTE**

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA | |
| Cargo | Contralor Regional (S) | |
| Fecha firma | 30/12/2021 | |
| Código validación | CkGAyoQEH | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| GLOSARIO..... | 1 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 2 |
| JUSTIFICACIÓN | 5 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 6 |
| OBJETIVO..... | 8 |
| METODOLOGÍA..... | 8 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 9 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA..... | 9 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 10 |
| 1. Incumplimiento en la entrega de los antecedentes requeridos al municipio. | 10 |
| 2. Falta de control de los gastos y antecedentes relacionados con áreas verdes. | 11 |
| 3. Sobre los incumplimientos contractuales..... | 13 |
| 4. Falta de actualización del manual de procedimientos de la DIMAO. | 14 |
| 5. Falta de formalización de procedimiento de rendición de cuentas..... | 15 |
| 6. Sobre la capacitación de personal..... | 16 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA..... | 17 |
| 7. Sobre la prestación de servicios sin formalizar..... | 17 |
| 8. Resultados de las visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional. | 18 |
| 8.1. Sobre la limpieza en las áreas verdes concesionadas. | 18 |
| 8.1.1. De la limpieza..... | 18 |
| 8.1.2. Sobre la limpieza de la vegetación dentro del área verde..... | 20 |
| 8.2. Estado de las especies vegetales de las áreas verdes concesionadas..... | 22 |
| 8.2.1. Del estado del pasto..... | 22 |
| 8.2.2. De la ausencia de poda..... | 23 |
| 8.2.3. De la falta de reposición de especies vegetales. | 25 |
| 8.2.4. De las especies vegetales dañadas..... | 25 |
| 8.2.5. De las especies vegetales secas. | 26 |
| 8.2.6. Ausencia de Tazas..... | 26 |
| 8.3. Sobre el uso de particulares en áreas verdes..... | 27 |
| 8.4. De artefactos en mal estado o mal uso de estos. | 28 |
| 8.5. Respecto al hurto de agua. | 29 |
| 8.6. Falta de atención de denuncia ciudadana..... | 30 |
| 9. Sobre la propuesta pública N° 63 de 2018. | 30 |
| 9.1. De la ausencia de análisis de solvencia de las ofertas..... | 31 |
| 9.2. Sobre la acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública. | 32 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|--|----|
| 10. En cuanto a la dilación del inicio del proceso licitatorio. | 33 |
| 11. Utilización de equipos y software para la administración de las áreas verdes.. | 34 |
| 11.1. Uso de software sin licencia..... | 34 |
| 11.2. Uso de software y equipos..... | 35 |
| 12. Sobre contabilización y devengo de la obligación por el acto de la compra. | 37 |
| 13. Resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio. 38 | |
| 14. Sobre registro de proveedores..... | 39 |
| 15. Respecto a la autorización del Alcalde para suscribir trato directo. | 40 |
| 16. Incumplimiento en oportunidad de publicación de actos administrativos..... | 41 |
| 17. Sobre emisión de la orden de compra por el sistema de información..... | 42 |
| 18. En relación con las pólizas de conducción. | 43 |
| 19. En cuanto a las bitácoras de vehículos fiscales..... | 44 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS | 45 |
| 20. De la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios. 45 | |
| 21. Falta de Acreditación de Estados de Pago. | 46 |
| 22. Sobre multas y descuentos..... | 48 |
| 23. Sobre las cauciones..... | 50 |
| 24. De los fondos fijos asignados en la DIMAO..... | 52 |
| IV. OTRAS OBSERVACIONES | 54 |
| 25. Respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos. | 54 |
| 26. Deficiencias en los servicios higiénicos de Áreas Verdes..... | 55 |
| 27. Denuncias recibidas..... | 56 |
| CONCLUSIONES..... | 57 |
| ANEXO Nº 1: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE BASURA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 66 |
| ANEXO Nº 2:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE DESECHOS VEGETALES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 78 |
| ANEXO Nº 3: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE ESCOMBROS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 82 |
| ANEXO Nº 4:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE LIMPIEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 86 |
| ANEXO Nº 5:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE MALEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 89 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|--|-----|
| ANEXO Nº 6: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE BASURA EN TAZAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 91 |
| ANEXO Nº 7:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE TAZAS CON MALEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 99 |
| ANEXO Nº 8:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE VEGETACIÓN CON PLAGA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 108 |
| ANEXO Nº 9:REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE LIMPIEZA DE ÁRBOL. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 109 |
| ANEXO Nº 10: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE PASTO AMARILLO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 110 |
| ANEXO Nº 11: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE CORTE DE PASTO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 117 |
| ANEXO Nº 12: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE ORILLADURA DEL PASTO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 124 |
| ANEXO Nº 13: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL PASTO NO UNIFORME. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 129 |
| ANEXO Nº 14: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE AUSENCIA DE PODA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 142 |
| ANEXO Nº 15: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ÁRBOLES Y PALMERAS EN PASOS VEHICULARES Y PEATONALES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 145 |
| ANEXO Nº 16: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ÁRBOLES Y PALMERAS CON RAMAS SOBRE TENDIDO ELÉCTRICO Y TELEFÓNICO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 149 |
| ANEXO Nº 17: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE REPOSICIÓN. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 155 |
| ANEXO Nº 18: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ESPECIES VEGETALES DAÑADAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 158 |
| ANEXO Nº 19: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ESPECIES VEGETALES SECAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 159 |
| ANEXO Nº 20: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE AUSENCIA DE TAZAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. | 164 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | |
|---|-----|
| ANEXO Nº 21: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE USO DE PARTICULARES EN ÁREAS VERDES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 174 |
| ANEXO Nº 22: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ARTEFACTOS EN MAL ESTADO O MAL USO DE ESTOS, EN ÁREAS VERDES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 176 |
| ANEXO Nº 23: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE HURTO DE AGUA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 177 |
| ANEXO Nº 24: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE SOLICITUD CIUDADANA DE 20 DE OCTUBRE DE 2021. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021..... | 178 |
| ANEXO Nº 25: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA PROPUESTA PÚBLICA Nº 63 DE 2021..... | 179 |
| ANEXO Nº 26: DECRETOS DE PAGO SIN INFORME DE ACTIVIDADES EN SUS RESPALDOS | 180 |
| ANEXO Nº 27: Estado de observaciones del informe final Nº 950, de 2021..... | 182 |
| A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General. | 182 |
| ANEXO Nº 27: Estado de observaciones del informe final Nº 950, de 2021..... | 193 |
| B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad. | 193 |
| ANEXO Nº 27: Estado de observaciones del informe final Nº 950, de 2021..... | 194 |
| B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad. | 194 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

| TÉRMINO | CONCEPTO |
|-----------------------------|--|
| Tazas para riego | Se definen como el área que circunda el tronco de la especie vegetal, y tiene por objetivo conservar el agua de riego y fertilizantes utilizados durante la mantención del ejemplar ¹ |
| Control fitosanitario | Pertenciente o relativo a la prevención y curación de las enfermedades de las plantas. ² |
| Podar | Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que después se desarrollen con más vigor. ³ |
| Orilladura | Esta actividad se deberá realizar durante todo el año e inmediatamente después del corte del césped, evitando de esta manera el crecimiento intensivo del césped, malezas, entre otros. Esta labor deberá ser efectuada entorno a cada árbol y arbusto, teniendo cuidado de no dañar la corteza de éstos, también deberá ser realizada en los bordes de caminos, veredas, etc. ⁴ |
| Champear | Cubrir una superficie, como un jardín, con tepes (Pedazo de tierra cubierto de césped y muy trabado con las raíces de esta hierba, que se usa en jardinería para cubrir rápidamente de hierba un terreno). ⁵ |
| Aireación | Se entenderá por aireación la oxigenación de los prados y se realiza a través de la laya u otra herramienta o maquinaria que realice perforaciones espaciadas a 10 centímetros o menos, y con 10 o más centímetros de profundidad. ⁶ |
| Ortofoto | Una ortofoto es una proyección ortogonal de la fotografía aérea, en la cual se han corregido las distorsiones debidas a las inclinaciones de la cámara y se ha homogenizado su escala, lo cual permite que se puedan medir distancias con exactitud. ⁷ |
| Servicio Aerofotogramétrico | Mediante la Ley N° 15.284 de 1963, se crea el actual Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile (SAF), el que dependerá del Comandante en Jefe de esa Institución. La actividad principal del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea será satisfacer las necesidades de aerofotogrametría y de técnicas afines de la institución e instruir y entrenar personal de la Fuerza Aérea en estas actividades. ⁸ |
| Aerofotogrametría | La aerofotogrametría es la ciencia que permite realizar medidas correctas basándose en fotografías aéreas, a fin de determinar las características métricas y geométricas de los objetos fotografiados. ⁹ |

¹ Manual de manejo de áreas verdes para proyectos concesionados. Versión 2.01. Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de obras públicas, Coordinación General de Concesiones.

² <http://www.sag.cl/glosario/fitosanitaria>.

³ <https://dle.rae.es/>.

⁴ Manual de manejo de áreas verdes para proyectos concesionados. Versión 2.01. Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de obras públicas, Coordinación General de Concesiones.

⁵ <https://dle.rae.es/>.

⁶ Decreto alcaldicio N° 6.152, de 5 de octubre del 2020. Aprueba los requerimientos administrativos y técnicos que regirán la concesión por los servicios de Mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de ARICA.

⁷ <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea35s/ch26.htm>.

⁸ Artículo 1° de la ley N° 15.284 de 1963, del Ministerio de Defensa Nacional.

⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Aerofotogrametría>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 950, de 2021,
Municipalidad de Arica

Objetivo: comprobar que las concesiones de áreas verdes otorgadas por la Municipalidad de Arica cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra j), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones contenidas en la ley N° 20.355, así como lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Las áreas verdes concesionadas se mantienen en las condiciones pactadas?
- ¿Se verificó por parte de la Municipalidad de Arica, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las contrataciones de los proveedores?
- ¿Se hicieron efectivas las sanciones y/o multas estipuladas en los contratos, ante las irregularidades presentadas por los proveedores?

Principales resultados:

- Se advirtió que, parte de los decretos de pago remitidos a esta Sede Regional por la Municipalidad de Arica no se encontraban respaldados con la documentación suficiente que acreditara la procedencia del pago de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia y/o contratos, dado lo anterior, esa entidad deberá acreditar los informes de actividades detallados en el anexo N° 26, equivalentes a pagos por \$ 9.470.864; asimismo, deberá acreditar los antecedentes de respaldo de los decretos de pago detallados en la tabla N° 5, cuyo monto total pagado corresponde a \$ 974.652.235, en particular, informar lo referido a certificados de antecedentes laborales y previsionales del proponente adjudicado y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, así como comprobantes de servicio y uso de agua potable; también deberá informar el descuento por multas equivalente a \$ 1.311.786 de los saldos pagados al proveedor Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, detallado en la tabla N° 6, así como el descuento de \$ 309.999 por concepto de interrupción de los servicios por intervenciones en superficies; todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se observó que, la autoridad comunal para suscribir trato directo con la empresa Paisajismo Morel presentó una propuesta ante el Concejo Municipal la cual no contenía la totalidad de los antecedentes requeridos para su aprobación, por lo que se efectuó un nuevo llamado a votación con la finalidad que el Alcalde adjuntara la documentación requerida, cuestión que en la especie no se acreditó, no obstante aquello el jefe edilicio suscribió el citado trato directo, sin la venia del Órgano Colegiado, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 82, letra c), de la antes citada ley N° 18.695, sobre pronunciamiento del concejo en las materias consignadas en la letra b) del artículo 79, por lo anterior esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, procederá a incoar un procedimiento disciplinario en esa municipalidad, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

- Se detectaron situaciones tales como la falta de acreditación de independencia de los integrantes de comisión evaluadora de licitación pública, dilación del inicio del proceso licitatorio, uso de software sin licencia, falta de emisión de la orden de compra por el sistema de información, la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios, falta de acreditación de estados de pago, falta de cobros de multas y realización de descuentos en los pagos, ausencia de procedimientos de acreditación de la legalidad y validez de las boletas de garantía recibidas por la Municipalidad de Arica, por lo que el Alcalde deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió que la Municipalidad de Arica no tiene certeza de aquellas erogaciones incurridas de forma directa por parte de esa entidad, para la mantención de áreas verdes de la comuna, evidenciándose la ausencia de un centro de costos que facilite la identificación y origen de los recursos utilizados por la Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato -DIMAO-, por lo que deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión, que resulten necesarias para mantener un control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones, respecto de la mantención de áreas verdes, en relación con las zonas que no se encuentran concesionadas, así como de coordinación interna municipal para la gestión de compras y el control de gastos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final.
- Se constató durante el período de fiscalización que, tanto el trato directo con el proveedor de la mantención de áreas verdes, como el contrato y las especificaciones técnicas, se mantenían pendientes de aprobación mediante el correspondiente decreto alcaldicio. Lo anterior, cobra relevancia, toda vez que las especificaciones técnicas son la base para el trabajo de fiscalización y supervisión de los inspectores de la Unidad Técnica de Fiscalización -UTF- para la aludida prestación de servicios que a la fecha se mantiene vigente, atendido lo expuesto, la Municipalidad de Arica deberá remitir tanto el trato directo con el señalado proveedor, como el contrato y las especificaciones técnicas, debidamente formalizados mediante el respectivo acto administrativo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se verificó que la propuesta pública N° 63, en particular en el ítem criterios de evaluación de ofertas, no se visualiza un análisis de los aspectos de liquidez y solvencia de las empresas, lo que podría eventualmente dar luces sobre el estado de esta en dichas materias, a fin de prevenir situaciones como las descritas en el presente informe, en los que incurrió durante la ejecución del contrato la empresa adjudicada, y que finalmente provocaron el término anticipado del acuerdo de voluntades y los consiguientes problemas para ente edilicio respecto a la prestación del servicio de mantención de las áreas verdes de la comuna, por tanto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde que la Municipalidad de Arica informe las medidas e instrucciones formales necesarias, que permitan a esa entidad en lo sucesivo, conocer la situación financiera de las empresas, por las ofertas recibidas al tenor de futuros procesos de contrataciones, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- Se evidenció un actuar negligente en el cuidado y buen uso de los recursos públicos, por parte de la Municipalidad de Arica, al dilatar el inicio del proceso licitatorio para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna, lo que condujo a la renovación de la contratación bajo la modalidad de trato directo, por lo que deberá en lo sucesivo ajustar su actuar, con la finalidad de dar cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7°, y 8° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Se advirtieron diversos incumplimientos a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades en estudio, por parte de la municipalidad y las empresas contratadas para la mantención de las áreas verdes de la comuna, los que dicen relación fundamentalmente con aspectos tales como: Áreas verdes con presencia de basura, desperdicios y escombros, tanto en su interior, como en el perímetro de estas, evidenciándose una falta de mantención por varios días, ausencia de tazas para riesgo, o presencia de estas con maleza y basura, vegetales con plagas y la falta de limpieza de los mismos, ausencia de poda en especies vegetales, advirtiéndose la existencia de ramas sobre los cables del tendido eléctrico, obstrucción de paso peatonal, ciclovías y vehículos, por su parte, respecto al pasto, se constató la falta de corte del mismo, en ocasiones se presentó de color amarillo, y la falta de uniformidad en su presencia, por tanto, esa entidad edilicia deberá acreditar la aplicación y pronunciarse sobre la materialización de la eventual aplicación de multas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sin formalizar, por las observaciones detectadas por esta Contraloría Regional en sus inspecciones de terreno, y remitir las medidas formales de control, supervisión y de aprovisionamiento de recursos a la U.T.F., con el objeto de evitar en lo sucesivo situaciones como las advertidas, de manera que se dé cumplimiento a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades sobre la materia observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 21/2021
PREG. N° 15.040/2021
REF.: N° W020507/2020
N° W031303/2020

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 950, DE
2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS
CONCESIONES DE ÁREAS VERDES
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 29 de diciembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las concesiones de áreas verdes otorgadas por la Municipalidad de Arica, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó, entre otros aspectos, dada la cuantía de los montos involucrados en la contratación de los proveedores de los servicios de mantención de áreas verdes de la comuna de Arica, entre las cuales se evidenciaron adjudicaciones a través de los mecanismos de trato directo, aun cuando esta Entidad de Control ha precisado que la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, de acuerdo a lo indicado, entre otros, en el dictamen N° 10.172, de 2017.

Por su parte, en base a los análisis efectuados por la Unidad de Análisis de Datos de Auditoría de la Contraloría General de la República, esta consideró la información sobre la materia en la región entre los años 2019 y 2020.

De igual forma, se tomó conocimiento a través medios de comunicación locales, de diversas irregularidades presentadas por los proveedores contratados por el municipio para la mantención de áreas verdes.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nos 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 15.606, de 2005, entre otros, de este Órgano de Control, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

Acorde con lo anterior, el artículo 5° del decreto alcaldicio N° 570, de 1988, de la citada entidad edilicia, que aprueba la Ordenanza N° 1/88, Sobre Aseo y Ornato de la Comuna, indica que la municipalidad proveerá y mantendrá debidamente habilitados lugares para depositar toda clase de materiales desechables, quedando estrictamente prohibido, en consecuencia botar basuras, cajas, envases, residuos alimenticios, escombros u otros tipo de desperdicios en lugares distintos al aludido precedentemente, especialmente en sitios eriazos o bienes nacionales de uso público, tales como aceras, calles, plazas, parques, balnearios u otros.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), de la anotada ley N° 18.695, señala que, a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

A su vez, el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

A continuación, es dable indicar que según la letra a) del artículo 9° del Código Sanitario, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, entre otras tareas, velar por el cumplimiento de las disposiciones de ese Código y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones que lo complementen, y sancionar a los infractores.

En otro orden de consideraciones, cabe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precisar que el artículo 8°, inciso tercero, de la mencionada ley N° 18.695, establece que los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Asimismo, sus incisos cuarto, quinto y sexto agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

Por otra parte, es preciso recordar que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, respecto a las concesiones municipales, es menester señalar que, mediante la propuesta pública N° 63/2018, de 14 de septiembre de 2018, la Municipalidad de Arica licitó el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna, el cual fue adjudicado a la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA, por medio de los decretos alcaldicios N°s 6.516 y 7.648, de 17 de mayo y 18 de junio, ambos de 2019, respectivamente, por un período de 4 años, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno, por la suma mensual de \$ 190.000.000.

Enseguida, a través del decreto alcaldicio N° 4.813, de 27 de julio de 2020, la Municipalidad de Arica puso término anticipado al citado contrato suscrito con la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA, a contar de la fecha de notificación del mencionado decreto alcaldicio, con motivo de la existencia de una serie de incumplimientos contractuales, que, a juicio de ese municipio, habilitarían anticipar el término de éste.

Asimismo, a través del decreto alcaldicio N° 18.226, de 27 de diciembre de 2018, la entidad edilicia autorizó la contratación, vía trato directo con la empresa Vivero Tropical SPA, por el servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, por el período de seis meses, a contar del 1° de enero de 2019 hasta el 30 de junio de dicha anualidad, por un valor total de \$ 202.425.994.

A continuación, mediante decreto alcaldicio N° 7.895, de 24 de junio de 2019, la Municipalidad de Arica autorizó la contratación, vía trato directo con la empresa Vivero Tropical SPA, para continuar con el mencionado servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, por el plazo de 4 meses, cuya vigencia correspondió al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre, ambas de 2019, por un monto total de \$199.095.669.

Por otra parte, mediante decreto alcaldicio N° 7.145, de 16 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Arica, aprobó un contrato vía trato directo con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, la concesión de los servicios de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2020, por un período de 12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

meses, cuyo valor mensual correspondió a \$223.671.506.

Cumplido dicho plazo, mediante decreto alcaldicio N° 6.657, de fecha 12 de octubre de 2021, se autorizó suscribir la contratación vía trato directo por los servicios de mantenimiento de áreas verdes de la comuna de Arica a la empresa Paisajismo Morel EIRL.

Cabe mencionar que el citado acuerdo de voluntades actualmente es una relación de hecho, bajo la modalidad de trato directo, por cuanto, se mantiene pendiente de formalización a la fecha de la presente fiscalización.

Finalmente, por medio del oficio N° E161471, de 2 de diciembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 950, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 4.751, ingresado a esta Contraloría Regional el 17 de diciembre de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto comprobar que las concesiones de áreas verdes otorgadas por la Municipalidad de Arica cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra j), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones contenidas en la ley N° 20.355, así como lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En particular, revisar y constatar la correcta ejecución de los contratos de concesiones por servicios municipales, imputados a la cuenta contable N° 215-22-08-003 "Conv.p/Serv. de Mant. de Parques y Jardines", en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Además, de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10 de 2021, Reglamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas - (AC) / Complejas - (C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas - (MC) / Levemente Complejas - (LC), aquellas que tienen menor impacto en dichos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de puntos geográficos incluidos en el contrato vigente de prestación de servicios de mantenimiento de áreas verdes, los que consideran plazas, plazoletas, bandejones, bandas verdes, entre otros, concesionados dentro de la comuna de Arica, a la empresa Paisajismo Morel EIRL, ascendió a un total de 354 zonas

Asimismo, con el objeto de fiscalizar los recorridos de los inspectores técnicos de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Arica, en adelante DIMAO, en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría, se determinó una muestra de manera analítica, correspondiente a 96 zonas dentro de la comuna, en base a las rutas de los mencionados inspectores durante la semana del 2 al 5 de noviembre de 2021 e informadas por esa Dirección Municipal. Asimismo, se consideraron algunas áreas de riesgo identificadas en el levantamiento de control interno mediante entrevistas efectuadas a los funcionarios encargados de la fiscalización de los referidos contratos, lo que en total representa un 27% del universo.

Por otra parte, se procedió a revisar los montos pagados en los contratos asociados a las concesiones de áreas verdes, los que ascendieron un total de \$ 974.652.235, asociados a 8 egresos informados por ese municipio, de los cuales se determinó examinar el 100% del universo, cuyo desglose se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Universo y muestra.

| Materia específica | Universo | | Muestra | | Porcentaje |
|--------------------|-------------|-----|-------------|----|------------|
| | \$ | N° | \$ | N° | % |
| Áreas verdes. | - | 354 | - | 96 | 27 |
| Egresos | 974.652.235 | 8 | 974.652.235 | 8 | 100 |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Arica.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la institución contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la repartición pública auditada y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento en la entrega de los antecedentes requeridos al municipio.

Sobre la materia, cabe mencionar que en términos generales, la Municipalidad de Arica no proporcionó en forma oportuna los antecedentes solicitados para el desarrollo de la presente fiscalización, remitiendo en algunos casos particulares información incompleta e inexacta, mientras que en otros, no fueron proporcionados, en este sentido, corresponde manifestar que los antecedentes no informados representaron una limitación al alcance de la revisión de dichas materias, toda vez que no fue posible considerar esa documentación en la ejecución de la presente fiscalización.

a) En efecto, a modo de ejemplo, se puede mencionar que los antecedentes requeridos el día 15 de noviembre de la presente anualidad, al funcionario Encargado del Área de Personal de ese municipio, don [REDACTED], sobre listado con nombre completo y número de RUT, de los funcionarios que conducen vehículos fiscales en el área de contratos de áreas verdes de la DIMAO, a la fecha no ha tenido respuesta.

b) Enseguida, es dable señalar que, consultada la unidad de tesorería de esa entidad, esta informó el detalle de los decretos de pagos asociados a los contratos concesionados para la mantención de áreas verdes durante el período 2020.

En efecto, es pertinente indicar que los antecedentes relativos a los aludidos decretos de pagos fueron solicitados y reiterados en diferentes instancias, en específico, los días 9 de agosto, 26 y 28 de octubre y 5, 8 y 19 de noviembre, todas fechas del año 2021, advirtiéndose que el ente edilicio hizo entregas parciales o incompletas, respecto a la información solicitada.

Al respecto, la unidad de tesorería no acompañó el egreso N° 13-1840, por el pago de los servicios de mantención de áreas verdes del mes de marzo del año 2020, tampoco hizo entrega de los decretos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagos N^{os} 913 y 4.787, de enero y diciembre de la misma anualidad, los que se relacionan con pagos de honorarios.

c) Asimismo, la unidad de finanzas de ese municipio no entregó los respaldos de la información asociada al decreto de pago 651, de enero de 2020, por el servicio de mantención de áreas verdes contratado con la empresa Vivero Tropical SPA.

En este contexto, cabe indicar que la información fue solicitada el día 9 de agosto, y reiterada los días 26 de octubre y 19 de noviembre, todas en este año, determinándose de igual manera que se realizaron entregas parciales o incompletas.

Lo advertido en las letras a), b) y c) precedentes, dejan de manifiesto que la Municipalidad de Arica, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual supuso una infracción del artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

A su vez, lo descrito precedentemente no se ajusta a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Control Interno, que en lo pertinente indica, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, con el objeto de facilitar el seguimiento de la operación, antes durante y después de su realización.

En su respuesta, si bien la autoridad comunal remite en esta oportunidad los antecedentes que se indican como ejemplo en las letras precedentes, no se refiere a los motivos que provocaron que la documentación requerida para el desarrollo de la presente fiscalización se entregara, en forma inoportuna, incompleta e inexacta, así como tampoco a la omisión de la entrega a pesar de los diversos requerimientos efectuados, por esta Entidad de Control, contexto que como se indicó representó una limitación al alcance de la revisión de dichas materias, por lo que corresponde mantener el alcance formulado.

2. Falta de control de los gastos y antecedentes relacionados con áreas verdes.

Se advirtió que la Municipalidad de Arica presenta un deficiente control de los antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones de la DIMAO, verificándose, además, la falta de coordinación interna para la gestión y el control de gastos de la citada dirección respecto de la mantención de áreas verdes.

En este sentido, solicitada la documentación sobre los gastos incurridos con la mantención de áreas verdes, se advirtió que esa municipalidad se limitó a detallar los desembolsos relacionados con las concesiones, no teniendo certeza de aquellas erogaciones incurridas de forma directa por parte de esa entidad, para dicho fin, evidenciándose la ausencia de un centro de costos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

facilite la identificación y origen de los recursos utilizados por la DIMAO, lo que fue confirmado por el señor [REDACTED], Director de Administración y Finanzas (S), mediante certificado N° 687, de 9 de noviembre de 2021.

Lo advertido, no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

A su vez, lo señalado transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Asimismo, lo indicado incumple los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

A su vez, transgrede lo expuesto en los numerales 58 y 59, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En relación con este punto, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre los incumplimientos contractuales.

Los diversos incumplimientos a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades en estudio, por parte de la municipalidad y las empresas contratadas, los que dicen relación fundamentalmente con aspectos tales como falta de riego; omisión de aseo y mantención del área verde en general, entre otros, han dejado en evidencia la ausencia de un control adecuado por parte de los funcionarios a cargo de la supervisión en terreno de los servicios y de los funcionarios directivos de la DIMAO, según consta en la revisión de la documentación tenida a la vista, y las diversas observaciones constatadas en las visitas a terreno lo que ha sido expuesto en el presente informe.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y del actuar del personal de su dependencia, a fin de que estos, den cabal cumplimiento a sus obligaciones adoptando las medidas que sean necesarias en el evento de constatarse alguna infracción.

A mayor abundamiento, cabe recordar que los funcionarios municipales están obligados a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la mencionada ley N° 18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La situación descrita a su vez revela una falta de control, toda vez que las normas de control interno impartidas a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece en su numeral 57 que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. El citado marco normativo, agrega, en su numeral 60 que la revisión y aprobación del trabajo debe tener como resultado la constatación y eliminación de los errores, malentendidos y malas prácticas, la reducción de probabilidades de y, que ocurran actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

En su respuesta, esa entidad comunal manifiesta, en síntesis, que los funcionarios que integran la Unidad Técnica Fiscalizadora poseen los conocimientos técnicos necesarios para determinar los procedimientos adecuados según las labores culturales, y establecer un orden de prioridad en las funciones que pueden estar calendarizadas.

Agrega que, al tratarse de material vivo, sumado a los diversos factores agroclimáticos que posee la ciudad, y que se agudizan con el cambio climático, podrían sufrir variación, ya que, según indica, es prioritaria la conservación del material vegetal y la reproducción de ejemplares en extinción, y para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello en agronomía se realizan cambios de labores periódicamente, a pesar de existir programas o calendarios.

Enseguida, señala que la fiscalización realizada por esta Contraloría Regional se llevó a cabo por fiscalizadores profesionales con conocimiento en la materia basado en la experiencia, y no con conocimiento científico en materias de área verde, añadiendo que, las observaciones fueron realizadas en testimonios directos o indirectos a través de la percepción de los sentidos, y no con formación científica, lo que comprende conocimientos racionales, ciertos o probables procedentes de la aplicación de una metodología basada en formación académica.

Al respecto, en primer término, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad, cabe consignar que esta no se refiere a los diversos incumplimientos a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades, por parte tanto de la municipalidad como de las empresas contratadas.

Por otra parte, es menester manifestar que las observaciones detectadas por este Ente de Control, expuestas en los anexos N^{os} 1 al 23, como se mencionó precedentemente, evidenciaron incumplimientos a las especificaciones técnicas y acuerdos de voluntades vigentes, definidos por el ente edilicio para dar cumplimiento a los acuerdos de voluntades con los proveedores contratados, los cuales no requerían más estudio que la revisión de las condiciones consignadas en dichos documentos y la verificación en terreno del cumplimiento de los mismos, los cuales, como se describe latamente en el acápite de Examen de la Materia Auditada correspondieron entre otros, a:

Presencia de basura, desperdicios y escombros, tanto en el interior de las referidas áreas verdes, como en el perímetro de estas, evidenciándose además, falta de mantención por varios días, así como también, ausencia de tazas para riesgo, o presencia de estas con maleza y basura, vegetales con plagas y la falta de limpieza de los mismos, ausencia de poda en especies vegetales, advirtiéndose la existencia de ramas sobre los cables del tendido eléctrico, obstrucción de paso peatonal, ciclovías y vehículos, por su parte, respecto al pasto, se constató la falta de corte del mismo, en ocasiones se presentó de color amarillo, y la falta de uniformidad en su presencia, todo lo cual, como se puede apreciar, no amerita mayor preparación académica para su detección, que la simple inspección visual de las áreas verdes concesionadas, que se realizó junto a los inspectores técnicos del municipio.

Atendido lo descrito, y a que no informa medidas formales de control y supervisión para evitar en lo sucesivo situaciones como las expuestas, corresponde mantener el alcance formulado.

4. Falta de actualización del manual de procedimientos de la DIMAO.

Al respecto, cabe consignar que la Municipalidad de Arica cuenta con el Manual de Procedimiento de la Dirección de Aseo y Ornato, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 230, de 1994,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

advirtiéndose que dicho documento no se encuentra actualizado, lo que fue confirmado por su director, mediante acta de fiscalización s/n de 15 de noviembre 2021, ello redundando en que el aludido manual no establece en detalle los objetivos y funciones de las distintas unidades que actualmente componen la DIMAO.

Lo advertido, no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De igual manera, incumple los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal, confirma lo observado en su respuesta, no obstante, no informa medidas sobre la materia, por lo que corresponde mantener lo objetado.

5. Falta de formalización de procedimiento de rendición de cuentas.

Se verificó la existencia de un documento denominado Manual de Rendición de Cuentas, el cual no se encuentra formalizado, lo que fue confirmado por el Director de Control de esa entidad, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Sobre la materia, la municipalidad adjunta en su respuesta, el decreto alcaldicio N° 7.849, de 30 de noviembre de 2021, que aprueba el "Manual de Asignaciones y Rendición de Giros Globales, Subvenciones y Gastos Reembolsables". Atendidos los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se resuelve subsanar lo observado.

6. Sobre la capacitación de personal.

Se determinó que la DIMAO carece de un plan de capacitación que diga relación con la mantención, fiscalización y supervisión de las áreas verdes de la comuna, que permita que los funcionarios dependientes de esa Dirección ejecuten sus labores en forma adecuada, lo que fue corroborado por su director, señor [REDACTED] mediante el acta de fiscalización N° 71, de 15 de noviembre de 2021.

Lo expuesto precedentemente representa una reiteración a lo observado por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 620, de 2018, "Sobre auditoria a los recursos de bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la municipalidad de Arica".

En tal sentido, es del caso manifestar que los artículos 22 y 25 de la ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consignan que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias, agregando que las municipalidades deberán considerar en sus programas de capacitación y perfeccionamiento, el tipo y características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales.

Asimismo, lo expuesto no se aviene a lo prescrito en el numeral 58 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su respuesta, la autoridad comunal remite el oficio N° 2.629, de 16 de diciembre de esta anualidad, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas instruyó al jefe del Departamento de Recursos Humanos que efectúe un diagnóstico general de las necesidades de capacitación de los funcionarios que desarrollan labores en la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, con la finalidad de ser considerados en el Plan de Capacitación para el período 2022.

Ahora bien, atendido que el servicio corrobora lo observado, y a que las medidas informadas se formalizarán en el futuro, oportunidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en que podrán además verificarse, se debe mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

7. Sobre la prestación de servicios sin formalizar.

Como cuestión previa y tal como se mencionó precedentemente, mediante decreto alcaldicio N° 7.145, de 16 de noviembre de 2020, la Municipalidad de Arica, aprobó contrato vía trato directo con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, la concesión de los servicios de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna, suscrito con fecha 12 de noviembre de 2020, por un período de 12 meses, cuyo valor mensual correspondió a \$ 223.671.506.

Enseguida, cumplido el plazo señalado anteriormente, mediante el decreto N° 6.657, de fecha 12 de octubre de 2021, el municipio autorizó la contratación vía trato directo de los servicios de mantención de áreas verdes de la comuna a la referida empresa, continuando esta con la ejecución de dicha labor desde el 16 de octubre de la presente anualidad, conforme se aprecia del correo electrónico de 16 de octubre, de la administradora de contrato de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante UTF áreas verdes de la DIMAO.

No obstante, se advirtió que, a la fecha del presente informe, tanto el trato directo con el señalado proveedor, como el contrato y las especificaciones técnicas, se encuentran pendientes de aprobación mediante el correspondiente decreto alcaldicio, lo anterior según lo confirmado por la Asesora Jurídica, señorita [REDACTED], por medio del correo electrónico de 18 de noviembre de esta anualidad.

Lo anterior, cobra relevancia, toda vez que las especificaciones técnicas son la base para el trabajo de fiscalización y supervisión de los inspectores de la UTF para la aludida prestación de servicios que a la fecha se mantiene vigente.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Ahora bien, la autoridad comunal señala en sus descargos, que se encuentra afinando los últimos trámites tendientes a formalizar la contratación con la citada empresa.

En cuanto a lo descrito, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, dado lo expuesto por ese ente edilicio, se evidencia que a la fecha, tanto el trato directo con el señalado proveedor, como el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato y las especificaciones técnicas, aún se encuentran pendientes de aprobación mediante el correspondiente decreto alcaldicio, razón por la cual, se mantiene lo advertido.

8. Resultados de las visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría Regional.

Como cuestión previa, cabe consignar que esa entidad edilicia efectúa las labores de mantención de áreas verdes, mediante dos modalidades, una bajo la administración municipal, con recursos propios, y la otra, entregando la concesión de dichos servicios a terceros.

En ese contexto, y tal como se mencionó en el numeral precedente, mediante los decretos alcaldicios N^{os} 7.145, de 2020 y 6.657, de 2021, la Municipalidad de Arica, aprobó los contratos vía trato directo con las empresas Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL y Paisajismo Morel EIRL, sucesivamente, por la concesión de los servicios de mantención y mejoramiento de áreas verdes

Precisado lo anterior, corresponde indicar que los días 2, 3 y 5 de noviembre de 2021, esta Entidad de Control junto a los funcionarios [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Inspectores Técnicos de Contrato en adelante ITC y doña [REDACTED], administradora de contrato, todos funcionarios de la DIMAO, realizó visitas a diferentes sectores de la comuna de Arica donde existen áreas verdes concesionadas, evidenciándose las siguientes situaciones.

8.1. Sobre la limpieza en las áreas verdes concesionadas.

8.1.1. De la limpieza.

De las visitas efectuadas, se identificaron áreas verdes con presencia de basura, desperdicios y escombros, tanto en su interior, como en el perímetro de estas, evidenciándose una falta de mantención por varios días, ver anexos N^{os} 1, 2, 3, 4 y 5.

a) Se advirtió la presencia de basura tanto al interior como en el perímetro de las áreas verdes visitadas por este Ente Contralor, lo que se expone en el anexo N° 1.

b) Se verificó la presencia de desechos vegetales en parte de las áreas verdes determinadas en la muestra, tales como acumulación de ramas de árboles, vegetales y pasto cortado, hojas secas sueltas, y trozos de tronco de árbol, lo que se evidencia en el anexo N° 2.

c) Se constató la presencia de escombros al interior de las áreas verdes concesionadas, lo que se expone en el anexo N° 3.

d) Se observó que las instalaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las plazas Anfiteatro Capitán Avalos, Población Chile y Amatistas, así como el parque Las Torres, mantenían sus pisos manchados con fecas de aves, hojas secas y tierra, en el mismo sentido, se verificó que el parque Las Torres presentaba rayados de grafiti, lo que deja de manifiesto la falta de fiscalización de parte del ente edilicio, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4.

e) Áreas verdes con presencia de maleza, césped deteriorado y zonas carentes de este, lo cual se expone en el anexo N° 5.

Sobre la materia, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5°, del último cuerpo legal mencionado, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga a los organismos y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos públicos, a través del respectivo sistema de control financiero.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de esta Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la anotada ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Por su parte, tal como se informó precedentemente, tanto el contrato como las especificaciones técnicas de este no se encontraban formalizados a la fecha de las visitas.

En este contexto la Administradora de Contratos a solicitud de esta Contraloría Regional, puso a disposición a través de la plataforma OneDrive, con fecha 27 de octubre de 2021, los requerimientos técnicos sin formalizar, instrumentos utilizados por los supervisiones del municipio para la fiscalización de los contratos, en este sentido, lo advertido precedentemente vulnera lo previsto en el numeral 2.2.1, sobre Aseo y/o limpieza del área bajo contrato, el cual indica que, la empresa deberá mantener aseada toda el área verde incluyendo, cuando corresponda, desde la solera (perimetral o circundante), circulaciones, casetas, subterráneas, macizos, tazas de los árboles, eliminando hojas, materiales inertes, papeles, cartones, malezas, ramas, pasto cortado, escombros, fierra acumulada por acción del viento (principalmente en cunetas) y basura en general, agregando que, si producto de las labores de mantención de las áreas verdes, se generan residuos en las cunetas, estos deberán ser retirados por dicha empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en cuanto al recién aludido documento, el numeral 3.3.2, sobre Multa por aseo y retiro de basura, estipula que para cada "Punto" el Inspector Técnico del Contrato, ITC, en relación al aseo y retiro de basura de especies establecidas en parques, plazas, jardines, bandejón central, etc., sancionará con una multa por cada punto sin ejecución de dicha labor, por concepto de incumplimiento al horario de aseo y retiro de basura de la empresa a cargo de la mantención de las áreas verdes.

8.1.2. Sobre la limpieza de la vegetación dentro del área verde.

De las referidas visitas, se verificó que las áreas verdes presentaban tazas con maleza y basura, vegetales con plagas y la falta de limpieza de los mismos, lo cual se expone, a modo de ejemplo, en los anexos N^{os} 6, 7, 8 y 9, y se detallan en lo que sigue.

a) Se advirtió la presencia de basura en el interior y/o perímetro de las tazas de los árboles y vegetales dentro de las áreas verdes concesionadas, lo que se expone en el anexo N^o 6.

Lo advertido precedentemente vulnera lo previsto en el numeral 2.2.5.2, sobre Poceaduras y tazas, del citado documento, el que indica que la UTF podrá determinar una programación mensual de esta labor o bien requerirla conforme lo determinen los ITC vía instrucciones en el Libro de Notificaciones.

Asimismo, en cuanto al recién aludido documento, el numeral 13, sobre Multas, indica que la municipalidad estará facultada para aplicar multas a la empresa contratada que, por causas imputables a la misma, incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito con la ella, así como de aquellas derivadas del contrato que se suscriba, y del resto de documentos que se entienden formar parte del contrato, y especialmente en los siguientes casos, las que se aplicaran cada vez que se detecte el incumplimiento de no mantener las tazas de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.5.2.

b) Se verificó que parte de las tazas de árboles y vegetación de las áreas verdes visitadas, mantenían maleza en su interior, situación que en la mayoría de los casos evidencia días sin mantención, lo que se expone en el anexo N^o 7.

Lo advertido precedentemente vulnera lo previsto en el numeral 2.2.1, sobre Aseo y/o limpieza del área bajo contrato, del precitado documento, el cual indica que, la empresa deberá mantener aseada toda el área verde incluyendo, cuando corresponda, desde la solera (perimetral o circundante), circulaciones, casetas, subterráneas, macizos, tazas de los árboles, eliminando hojas, materiales inertes, papeles, cartones, malezas, ramas, pasto cortado, escombros, tierra acumulada por acción del viento (principalmente en cunetas) y basura en general. Si producto de las labores de mantención de las áreas verdes, se generan residuos en las cunetas, estos deberán ser retirados por dicha empresa, en el mismo sentido, el numeral 2.2.5.3, sobre Control de malezas, del aludido documento, indica que la empresa deberá mantener el control de estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hierbas evitando la propagación en los espacios de áreas verdes.

c) En las visitas efectuadas, se observó vegetación con presencia de plagas, lo cual se exhibe en el anexo N° 8.

Lo advertido precedentemente vulnera lo previsto en el título I, sobre requerimientos técnicos donde se indica que en general, la acción directa de la empresa será mantener y mejorar el Control Fitosanitario, punto en el cual se consigna que deberán realizar diferentes acciones asociadas al control fitosanitario, tales como: lavados de follaje, identificación de plagas y enfermedades, aplicación de productos fitosanitarios específicos, resguardo del período de carencia, etc., asimismo, el numeral 2.2.5.8 de dicho documento, sobre Sanidad vegetal, estipula que dentro de las labores mensuales se deberá incluir el monitoreo permanente de plagas y enfermedades a las distintas especies de las áreas bajo contrato, teniendo especial cuidado en la sintomatología visual y la prevención de los ataques agresivos, los cuales pueden propender a la pérdida de la especie.

d) De la inspección al área verde ID N° 213, Bandedón de Avenida España, se constató la presencia de un árbol de la especie araucaria, el cual mantenía gran parte de su ramaje con un polvillo negro fuertemente adherido, siendo confirmado mediante el acta de fiscalización N° 61, de 5 de noviembre de 2021, por parte de la Inspectora Técnica de áreas verdes de la DIMAO, doña [REDACTED], que dicha especie vegetal necesitaba lavado por parte de la empresa contratada para su mantención. El detalle se expone en el anexo N° 9.

Lo descrito precedentemente vulnera lo previsto en el título I, sobre requerimientos técnicos donde se indica que en general, la acción directa de la empresa será mantener y mejorar el Control Fitosanitario, punto en el cual se consigna que deberán realizar diferentes acciones asociadas al control fitosanitario, tales como: lavados de follaje, identificación de plagas y enfermedades, aplicación de productos fitosanitarios específicos, resguardo del período de carencia, etc., asimismo, el numeral 2.2.3 de dicho documento, sobre Mantención de bandejonos, estipula que para la mantención de las áreas verdes de los bandejonos bajo contrato se debe realizar un lavado de follaje mensual como mínimo por zona, el cual debe ser coordinado con el ITC, a fin de fiscalizar la labor. Si dicho lavado no se realiza durante el mes calendario procederá a la multa por punto bajo contrato.

En relación a lo observado en las letras a), b), c) y d), es dable recordar que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5°, del último cuerpo legal mencionado, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga a los organismos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos públicos, a través del respectivo sistema de control financiero.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de esta Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la anotada ley N^o 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

8.2. Estado de las especies vegetales de las áreas verdes concesionadas.

Las visitas de inspección efectuadas por esta Contraloría Regional evidenciaron diversas observaciones, entre las cuales se distingue la ausencia de poda en especies vegetales, advirtiéndose la existencia de ramas sobre los cables del tendido eléctrico, obstrucción de paso peatonal, ciclovías y vehículos, por su parte, respecto al pasto, se constató la falta de corte de este, en ocasiones se presentó de color amarillo, y la falta de uniformidad en su presencia. Asimismo, se verificó que gran cantidad de árboles y especies vegetales no contaban con una taza para el riego, o bien esta no se construyó de manera correcta y no se efectuó la reposición de especies faltantes, entre otras situaciones que se exponen.

8.2.1. Del estado del pasto.

a) Se verificaron áreas verdes en las cuales el aspecto del pasto mantenía un color amarillo, lo que se detalla en el anexo N^o 10.

Lo advertido precedentemente vulnera lo previsto en el numeral 1.1, del precitado documento sin formalizar, en el cual se estipula en cuanto al manejo del césped (corte, orilladura, resiembra o champeo y aireación), que deberá mantenerse el césped en óptimas condiciones, lo que no se aprecia en la especie.

b) De la revisión del tamaño del pasto, se detectó la falta de corte del mismo en las áreas detalladas en el anexo N^o 11, excediendo 12 centímetros de largo de dicha especie vegetal.

Lo expuesto, no se condice con lo previsto en el numeral 2.2.4.2, del precitado documento, sobre Corte, el que estipula se procederá a multa por concepto de incumplimiento de la altura de corte de césped, emitido por la empresa a cargo de la mantención de las áreas verdes, si no cumple con mantener el césped en óptimas condiciones con una altura promedio entre 10 a 12 cm de largo, no pudiendo exceder los 12 cm de largo. En caso contrario se procediera a multar por punto bajo contrato que se fiscalice y exceda el tamaño indicado.

c) Se constató la falta de ejecución de la acción de orilladura del pasto, en las áreas expuestas en el anexo N^o 12.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, lo previsto en el numeral 2.2.4.3, de dicho documento, sobre Orilladura, indica que esta se realizará conjuntamente con el corte, al menos dos veces por mes.

d) Por su parte, se advirtieron áreas verdes en las cuales la distribución del pasto no era uniforme, evidenciando espacios sin pasto, tal como se muestra en el anexo N° 13.

Lo expuesto, no está acorde a lo previsto en el numeral 2.2.4.2, del precitado documento, sobre Corte, en el que se estipula que, se procederá a multa por concepto de incumplimiento de la altura de corte de césped, emitido por la empresa a cargo de la mantención de las áreas verdes, si no cumple con mantener el césped en óptimas condiciones con una altura promedio entre 10 a 12 centímetros de largo, no pudiendo exceder los 12 de largo.

Asimismo, en cuanto al recién aludido documento, el numeral 13, sobre Multas, indica que la Municipalidad estará facultada para aplicar multas a la empresa contratada que, por causas imputables a la misma, cuando esta incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito, así como de aquellas derivadas del contrato que se suscriba, y del resto de documentos que se entienden formar parte del contrato y especialmente en los siguientes casos, las que se aplicaran cada vez que se detecte el incumplimiento, entre otros, por no realizar la reposición de césped.

Por su parte, en relación a lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5°, del último cuerpo legal mencionado, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga a los organismos y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos públicos, a través del respectivo sistema de control financiero.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la anotada ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

8.2.2. De la ausencia de poda.

a) Se advirtió la falta de poda en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

palmeras, respecto de hojas y ramas secas sueltas, así como en otros árboles y arbustos que presentaron un exceso de follaje, como se muestra en el anexo N° 14.

b) En el mismo sentido, se comprobó la existencia de árboles y palmeras con hojas sueltas y ramas a la altura del tránsito peatonal, entorpeciendo eventualmente la libre circulación vehicular y peatonal, lo que se detalla en el anexo N° 15.

c) Se verificó la existencia de árboles y palmeras con ramas y hojas secas sobre el tendido eléctrico y telefónico, lo cual implica un riesgo para el funcionamiento de estos y para la seguridad de los peatones y/o viviendas y negocios aledaños, lo que se expone en el anexo N° 16.

Lo advertido en las letras precedentes, vulnera lo previsto en el numeral 1.1, del mencionado documento sin formalizar, en el cual se estipula en cuanto a la poda, que se deberán realizar diferentes tipos de poda de mantenimiento, las cuales propenderán a mejorar las condiciones corpóreas de la especie vegetal. La empresa deberá utilizar materiales higienizados para esta labor, así como también pasta de poda al finalizar.

Asimismo, el numeral 2.2.5.6, sobre podas, indica que estas se realizarán sobre ejemplares que determine el ITC o el Coordinador UTF, realizadas acorde a los requerimientos de cada especie. Las que deberán ser; de rejuvenecimiento, formación, mantención, salvataje u otra poda requerida. Estas labores consistirán en eliminar ramas primarias, secundarias, terciarias, secas, enfermas, quebradas y mal dirigidas.

Por su parte, respecto a lo manifestado en la letra c), cabe anotar que, sin perjuicio de las obligaciones del operador eléctrico respecto de la mantención de sus instalaciones y generación de condiciones que eviten riesgos para las personas o daño en las cosas, es del caso reiterar que los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, indican que a los municipios le compete, entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, y el desarrollo de funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana, en el mismo tenor, el artículo 11 del Código Sanitario, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al Servicio Nacional de Salud, manifiesta, en lo que interesa, que corresponde a los municipios en el orden sanitario, entre otras funciones, proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de los sitios públicos, de tránsito y de recreo, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Además, el artículo 4°, letras b), i) y l), de la citada ley N° 18.695, y en el artículo 179 del decreto N° 2.060, que Fija el Texto Refundido de la Ley General de Servicios Eléctricos, indica que la citada entidad fiscalizadora podrá ordenar la corta o poda de los árboles de los caminos públicos y de los predios colindantes hasta una distancia de cinco metros, cuando signifiquen peligro para las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

En el mismo sentido, cabe tener presente que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5°, del último cuerpo legal mencionado, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga a los organismos y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos públicos, a través del respectivo sistema de control financiero.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República y lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la anotada ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

8.2.3. De la falta de reposición de especies vegetales.

Se verificó la ausencia de reposición de especies vegetales dentro de las áreas verdes concesionadas, lo que se puede observar en el anexo N° 17.

Sobre la materia, los requerimientos técnicos sin formalizar previenen en el numeral 1.1, en cuanto a la aludida reposición (árboles, arbustos y cubresuelos), que se deberá solicitar a la UTF la autorización para la reposición de las especies vegetales, así como también las indicaciones y argumentos para la posterior reposición.

Asimismo, en cuanto al recién aludido documento, el numeral 2.2.5.1, sobre Reposición, indica que serán de responsabilidad de la empresa los costos de adquisición y restitución de las especies plantas ornamentales en general y de árboles, arbustos y palmeras menores a 3 metros de altura, que se encuentren en las áreas bajo servicio contratado, que fueran destruidas, inutilizadas o hurtadas. La empresa repondrá toda planta ornamental, árbol, arbusto o palmera, dañada gravemente por su accionar o mal mantenimiento.

8.2.4. De las especies vegetales dañadas.

De las visitas a las áreas verdes determinadas en la muestra, se advirtió la existencia de vegetación dañada, tal como se expone en el anexo N° 18.

Sobre la materia, los requerimientos técnicos sin formalizar disponen en el numeral 2.2.5.1, sobre Reposición, que serán de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad de la empresa los costos de adquisición y restitución de las especies plantas ornamentales en general y de árboles, arbustos y palmeras menores a 3 metros de altura, que se encuentren en las áreas bajo servicio contratado, que fueran destruidas, inutilizadas o hurtadas. La empresa repondrá toda planta ornamental, árbol, arbusto o palmera, dañada gravemente por su accionar o mal mantenimiento.

8.2.5. De las especies vegetales secas.

Se advirtieron especies vegetales secas, dentro de las áreas verdes concesionadas visitadas por esta Contraloría Regional, lo que se expone en el anexo N° 19.

Al respecto, los requerimientos técnicos sin formalizar indican en el numeral 2.2.5.1, sobre Reposición, que se deberán extraer todos aquellos ejemplares secos, quebrados, enfermos, o parcialmente enfermos que presenten un 75 % de su estructura totalmente seca, así mismo las especies derivadas por consecuencia de choque que no tenga recuperación, siendo indispensable el Visto Bueno del ITC y el coordinador de la UTF.

8.2.6. Ausencia de Tazas.

De la visita a las áreas verdes, se observaron especies vegetales sin sus correspondientes tazas, o bien estas no se construyeron de manera correcta, lo cual se muestra en el anexo N° 20.

Sobre la materia, las especificaciones técnicas señalan en el numeral 2.2.5.2, sobre Poceaduras y tazas, que la UTF podrá determinar una programación mensual de esta labor o bien requerirla conforme lo determinen los ITC vía instrucciones en el Libro de Notificaciones.

Asimismo, en cuanto al recién aludido documento, el numeral 13, sobre Multas, indica que la Municipalidad estará facultada para aplicar multas a la empresa contratada que, por causas imputables al incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito con ella, así como de aquellas derivadas del contrato que se suscriba, y del resto de documentos que se entienden formar parte del contrato. y especialmente en los siguientes casos, las que se aplicaran cada vez que se detecte el incumplimiento de no mantener las tazas de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.5.2.

En relación con lo planteado en los numerales 8.1 al 8.2 precedentes, el Alcalde de Arica en su respuesta, remitió antecedentes que darían cuenta de las acciones realizadas tanto por la U.T.F., como por la empresa Paisajismo Morel, en cuanto que a través de registros fotográficos, se apreciaría la limpieza, desmalezamiento, orilladuras, corte de pasto y confección de tazas, realizado por personal de la empresa. No obstante, las mencionadas fotografías no corresponden en su totalidad a las zonas inspeccionadas en terreno por parte del equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, si bien se acogen las acciones tomadas por esa entidad, cabe consignar que no se informó acerca de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanción de todos los casos descritos en los referidos anexos, así como tampoco, respecto de las reposiciones de especies vegetales o de las dañadas o secas, ni a la ausencia de poda en especies vegetales, particularmente, en lo relacionado con la existencia de ramas sobre los cables del tendido eléctrico, obstrucción de paso peatonal, ciclovías y vehículos.

En el mismo tenor, esa municipalidad, tampoco se pronunció en relación con la eventual aplicación y materialización de multas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sin formalizar, en relación con las observaciones detectadas por esta Contraloría Regional en sus inspecciones de terreno, ni plantea medidas formales de control, supervisión y de aprovisionamiento de recursos a la U.T.F., con el objeto de evitar en los sucesivo situaciones como las advertidas, por lo que corresponde mantener los alcances formulados.

8.3. Sobre el uso de particulares en áreas verdes.

De las visitas de inspección efectuadas a las áreas verdes, se detectó el uso de particulares dentro de las mismas, a modo de ejemplo, la instalación de soporte para el armado de una ampliación por parte de un local en el área ID N° 43, quioscos en los ID N°s 568 y 569, instalación de ferias en ID N°s 215 y 573, cartel de publicidad política en ID N°s 63 y 208, un baño químico en ID 572 y el uso de un árbol para soporte de bicicleta y colgar envases en sus ramas, dentro del ID N° 566, lo que se expone en el anexo N° 21.

Al respecto, es del caso consignar lo establecido en los literales a), b), y c), del artículo 25, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, que señala en lo que interesa que a la unidad encargada de función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponderá en lo que interesa velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; en concordancia con lo dispuesto en el inciso N° 3 del artículo 5°, de la referida ley N° 18.695, que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán funciones o atribuciones esenciales es en lo que interesa, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

En su respuesta, la autoridad comunal informa la intención de efectuar fiscalizaciones por medio de los inspectores municipales con el fin de constatar los hechos denunciados y adoptar las acciones correctivas, en coordinación con las demás unidades municipales que puedan tener injerencia.

Al respecto, es menester puntualizar que no acompaña a su respuesta acciones concretas que permitan corregir el alcance formulado. Enseguida, conviene tener en cuenta que las eventuales medidas que disponga solo podrán verificarse en el futuro, por ende, corresponde mantener la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objección en comentario.

8.4. De artefactos en mal estado o mal uso de estos.

Se constató la existencia de artefactos en áreas verdes que se encontraban en mal estado, tales como tapas de cámaras de agua u otros, o falta de estas, almacenaje en cámaras de agua y panel de electricidad sin tapa, lo que se expone en el anexo N° 22.

Sobre la materia, las especificaciones técnicas, disponen en el numeral 2.2.6.2, sobre Suministro de agua, que la empresa será la responsable del buen estado de las cámaras, tapas y candados donde se encuentran los medidores de agua, por lo cual, continúa, deberá reponer medidores de agua sustraídos, dañados o deteriorados, asimismo, estará obligada a la mantención de cámaras y tapas, procurando que éstas se encuentren siempre en perfectas condiciones.

Asimismo, es del caso consignar lo establecido en la citada ley N° 18.695, que indica en la letra c) del artículo 5°, que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.

Enseguida, lo observado, refleja un incumplimiento a los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, según los cuales a los municipios le compete entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, y el desarrollo de funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana.

Por su parte, en relación a lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5°, del último cuerpo legal mencionado, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

Sobre la materia, el Alcalde informa que enviará funcionarios del Departamento de Mantención del municipio para efectuar las reparaciones de las cámaras de agua y panel de electricidad.

En cuanto a lo expuesto, es dable tener presente, respecto de las cámaras de agua, que no le corresponde efectuar las mencionadas reparaciones al citado Departamento de Mantención del ente edilicio. En ese contexto, cabe reiterar lo indicado en los párrafos anteriores de este punto, en cuanto a lo establecido en el numeral 2.2.6.2, de las antes mencionadas especificaciones técnicas sin formalizar, que consigna, en relación al suministro de agua, que la empresa será la responsable del buen estado de las cámaras, tapas y candados donde se encuentran los medidores de agua, por lo cual, continúa, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta reponer los medidores de agua sustraídos, dañados o deteriorados, asimismo, estará obligada a la mantención de cámaras y tapas, procurando que éstas se encuentren siempre en perfectas condiciones, por tanto, corresponde que esa entidad edilicia vele por el cumplimiento de ello.

Ahora bien, atendido que no acompaña a su respuesta las instrucciones que correspondan con el fin de subsanar la observación planteada, ésta se mantiene.

8.5. Respecto al hurto de agua.

De la visita de inspección efectuada el día 2 de noviembre de 2021 en el ID N° 43, se detectó que particulares se encontraban hurtando agua de la toma dispuesta para el riego de dicha área verde, lo que se expone en el anexo N° 23.

Sobre la materia, las especificaciones técnicas disponen en el numeral 2.2.6.3, sobre Cajas de salida de agua y cámaras, que será responsabilidad de la empresa su buen estado, seguridad y mantenimiento. Se deberá controlar y vigilar el uso del agua evitando el consumo por parte de terceros. Asimismo, agrega que el uso de estos sistemas de riego será exclusivo de la empresa, por lo que será de su responsabilidad impedir que estos sean utilizados por terceros. Para ello, todos los pilones, cajas y bóvedas asociadas al sistema de riego en las áreas verdes deberán permanecer en buen estado y cerrados permanentemente con candado cuando no sea utilizado por persona ligado a la prestación del servicio.

Al respecto, es del caso consignar lo establecido en los literales a), b, y c), del artículo 25, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, que señala en lo que interesa que a la unidad encargada de función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponderá en lo que interesa velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; en concordancia con lo dispuesto en el inciso N° 3 del artículo 5º, de la referida ley N° 18.695, que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán funciones o atribuciones esenciales es en lo que interesa, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

En cuanto a lo descrito, esa municipalidad señala que a través de la U.T.F del contrato de áreas verdes, enviará la información a la empresa concesionaria, con el objeto de que esta realice las denuncias por hurto de agua en el punto observado.

Atendido que no acompaña a su respuesta acciones ni documentación de respaldo de las aludidas coordinaciones que llevará a cabo con la empresa concesionaria, corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.6. Falta de atención de denuncia ciudadana.

A requerimiento de esta Sede Regional, el Director (S) de la DIMAO, don [REDACTED] remitió mediante oficio N° 608, de 27 de octubre de 2021, las solicitudes ciudadanas relacionadas con áreas verdes, dentro de las cuales se encontraba una solicitud de doña [REDACTED], fechada el 20 de octubre del año en curso, en la cual solicita la poda de un árbol ubicado en calle El Roble N° 4372, indicando que las ramas están en los cables eléctricos y esto causa problemas cuando hay viento, efectuada la visita de inspección el día 5 de noviembre de la presente anualidad, se advirtió que la situación se mantenía sin solución por parte de la Municipalidad de Arica, lo que se expone en el anexo N° 24.

Asimismo, es del caso consignar lo establecido en la ley N° 18.695, que indica en la letra c) del artículo 5°, que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.

Enseguida, lo observado, refleja un incumplimiento a los artículos 3° y 4° de la anotada ley N° 18.695, según los cuales a los municipios le compete entre otras materias, el aseo y ornato de la comuna, y el desarrollo de funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana.

La autoridad comunal indica en su respuesta, que por tratarse de un sector que no se encuentra bajo la concesión, solicitará al Departamento de Áreas Verdes revisar y dar pronta solución al hecho expuesto.

No obstante, considerando que el municipio no adjunta a su respuesta copia de las referidas instrucciones, corresponde mantener lo objetado.

9. Sobre la propuesta pública N° 63 de 2018.

Como cuestión previa, y tal como se mencionó precedentemente, mediante la Propuesta Pública N°63/2018, de 14 de septiembre de 2018, la Municipalidad de Arica licitó el servicio de Mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, aprobándose las bases administrativas especiales y la comisión evaluadora mediante el decreto alcaldicio N° 13.501, de igual fecha.

Enseguida, en relación con el referido proceso, la Municipalidad de Arica aceptó las ofertas de las empresas Espacios Verdes y Deportivos SPA, Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A. y Eco Sweep Concesiones y Servicios Limitada, quedando fuera del proceso la segunda empresa recién mencionada por no especificar la forma y condiciones en que desarrollará los servicios, de acuerdo a lo exigido por las bases técnicas y por no cumplir con la cantidad mínimas de vehículos solicitados por dicho pliego de condiciones.

Ahora bien, la empresa adjudicada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondió a Espacios Verdes y Deportivos SPA, aprobada por medio de los decretos alcaldicios N^{os} 6.516 y 7.648, de 17 de mayo y 18 de junio, ambos de 2019, respectivamente, por un período de 4 años, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno, por la suma mensual de \$ 190.000.000, efectuándose el contrato el día 26 de septiembre de 2019, el cual fue aprobado a través del decreto alcaldicio N^o 12.982, de 30 de octubre de 2019.

Por su parte, se determinó que por medio del decreto alcaldicio N^o 4.813, de 27 de julio de 2020, la Municipalidad de Arica puso término anticipado al citado contrato, a contar de la fecha de notificación del anotado decreto alcaldicio, con motivo de la existencia de una serie de incumplimientos contractuales, que, a juicio de ese municipio, habilitarían anticipar el término de éste, entre los cuales se determinó la falta de pago de remuneraciones de los trabajadores, falta de pago por adquisición de agua y el hecho que la empresa empezó a trabajar mediante factoring durante el año 2020, entre otros, situaciones que evidenciaron la falta de liquidez y solvencia de la empresa.

9.1. De la ausencia de análisis de solvencia de las ofertas.

En cuanto a lo expresado, cabe consignar que revisadas las bases administrativas de la aludida propuesta pública N^o 63, en particular en el ítem criterios de evaluación de ofertas, los que se exponen en el anexo N^o 25, no se visualiza un análisis de los aspectos de liquidez y solvencia de las empresas, lo que podría eventualmente dar luces sobre el estado de estas en dichas materias, a fin de prevenir situaciones como las descritas precedentemente en los que incurrió durante la ejecución del contrato la empresa adjudicada, y que finalmente provocaron el término anticipado del acuerdo de voluntades y los consiguientes problemas para la Municipalidad de Arica respecto a la prestación del servicio de mantención de las áreas verdes de la comuna.

Lo descrito, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N^o 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia, eficacia, de control y buena administración, consagrados en los artículos 3^o y 5^o de la ley N^o 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, esa municipalidad informa que los criterios de evaluación referidos a la capacidad económica de los oferentes se utilizan para licitaciones relacionados con contratos de obras. Enseguida, indica que, para futuros procesos licitatorios que se relacionen con contratos de largo tiempo, incluirán el criterio de evaluación “capacidad económica”, asimismo, acota que, en el proceso de licitación vigente para la mantención de las áreas verdes, incorporaron el ítem experiencia del oferente y el sub ítem, cantidad de contratos, lo que según manifiesta, permitiría apreciar el respaldo financiero en atención a la cantidad de contratos que pueda haber suscrito en el rubro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, atendido que no acompaña a su respuesta las instrucciones y medidas que plantea a fin de subsanar lo observado, se mantiene el alcance formulado.

9.2. Sobre la acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública.

Al respecto, de los antecedentes dispuestos por la Municipalidad de Arica, no se acredita que esa entidad efectuara un procedimiento para asegurar la independencia de los integrantes de la comisión evaluadora en relación con las empresas ofertantes.

Lo expuesto, no se condice con lo establecido en el artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Reglamento de compras, el que estipula que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

Asimismo, esa municipalidad debe tener en consideración lo consignado en el artículo 6 bis, del referido cuerpo legal, el que indica que las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el citado Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En sus descargos, la autoridad comunal manifiesta que la anotada observación no indica cómo esta se configura en el caso concreto, pues, añade, se expresa en términos generales, asimismo, solicita se aclaren las razones por las cuales se estimó que existió una ausencia de procedimiento para asegurar la independencia de los integrantes de la comisión evaluadora en comento.

Enseguida, agrega que el nombramiento de las comisiones se encuentra sujeto a la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, y a la ley N° 20.730, que Regula el Lobby, de modo que, señala, los integrantes se conforman como sujetos pasivos y quedan sujetos a las acciones previstas por ambas normativas con la finalidad de asegurar la independencia de los miembros en relación a los oferentes.

A su vez, indica que el pliego rector de la propuesta pública N°63/2018 prevé expresamente un procedimiento que resguarda la imparcialidad que debe poseer la comisión que evalúa las ofertas, a saber, informa que se consigna que en el evento que alguno de los miembros de la comisión detectara que tiene algún conflicto de interés con uno o más de los oferentes, deberá así manifestarlo y abstenerse de participar en la evaluación, dejando constancia de ello en el acta y procediéndose al reemplazo del funcionario inhabilitado con su respectivo subrogante o reemplazante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien se acogen los argumentos planteados por esa entidad, cabe consignar que ni del examen del legajo de documentos de la licitación revisado durante la ejecución de la presente auditoría, ni en esta oportunidad, se acreditan antecedentes de respaldo que permitan confirmar la independencia de los integrantes de la comisión evaluadora en relación con las empresas ofertantes, tal como sería por ejemplo una declaración jurada simple de estos, por lo tanto, y dado que además no informa medidas formales de control que permitan evitar en lo sucesivo que se reitere lo objetado, corresponde mantener la observación.

10. En cuanto a la dilación del inicio del proceso licitatorio.

Como cuestión previa, cabe recordar lo mencionado precedentemente respecto de las concesiones municipales, en cuanto a que, mediante la propuesta pública N°63/2018, de 2018, la Municipalidad de Arica licitó el servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, el cual fue adjudicado a la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA., por medio de los decretos alcaldicios N°s 6.516 y 7.648, ambos de 2019, por un período de 4 años, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.

Enseguida, a través del decreto alcaldicio N° 4.813, de 27 de julio de 2020, la Municipalidad de Arica pone término anticipado al citado contrato suscrito con la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA., a contar de la fecha de notificación del citado documento, con motivo de la existencia de una serie de incumplimientos contractuales, que, a juicio de ese municipio, habilitarían anticipar el término de éste.

Por su parte, mediante decreto alcaldicio N° 6.152, se autoriza la contratación directa y los términos de referencia, por la concesión de los servicios de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Arica con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, con un contrato suscrito con fecha 12 de noviembre de 2020, por un período de 12 meses, cuyo valor mensual correspondió a \$ 223.671.506.

Dado lo anterior, cumplido el plazo señalado precedentemente, se determinó que mediante el decreto N° 6.657, de fecha 12 de octubre de 2021, se autorizó suscribir la contratación vía trato directo por los servicios de mantención de áreas verdes de la comuna de Arica a la referida empresa, continuando esta con los servicios convenidos desde el 16 de octubre de la presente anualidad, servicios que tal como se observó precedentemente, a la fecha no han sido formalizados.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la Municipalidad de Arica evidenció un actuar negligente en el cuidado de los recursos públicos, al dilatar el inicio del proceso licitatorio para la mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, lo que condujo a la renovación de la contratación bajo la modalidad de trato directo, sin que mediara de por medio un proceso licitatorio.

Lo descrito, se evidenció dado que una vez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto el término anticipado del contrato antes referido, a través del decreto alcaldicio N° 4.813, de 27 de julio de 2020, esa municipalidad no actuó sino hasta el 2 de septiembre 2021, oportunidad en que por medio del decreto alcaldicio N° 5.786, de igual anualidad, aprueba las bases administrativas de la Propuesta Pública N° 29/2021, denominada "Servicio de mantención y conservación de áreas verdes de la comuna Arica, vale decir, una vez concurrido más de 1 año.

Lo descrito, da cuenta de una inactividad de la Administración, sin que se hayan dado razones plausibles por la demora de la citada situación, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7°, y 8° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s y 1.456 y 24.013, ambos de 2015, y 8.664, de 2017, todos de este Órgano Fiscalizador).

Sobre lo expuesto, el Alcalde de Arica informa en síntesis, que la elaboración de las bases administrativas, en general, constituyen un proceso que involucra la intervención de diferentes unidades municipales y la verificación de gran cantidad de información, y que añadido a la temática de que se trata, vale decir, la mantención y mejoramiento de las áreas verdes comunales, continúa, representa un proceso complejo y extenso para determinar un pliego de condiciones que busque al adjudicatario más idóneo, todo lo cual, señala, serían las razones por las cuales existió demora en más de 1 año para la generación de las actuales bases de la licitación, las que a la fecha se mantienen aún sin resolverse.

Ahora bien, atendido que el municipio corrobora lo observado, y a que no se pronuncia respecto de medidas formales de control y supervisión que permitan en lo sucesivo evitar la reiteración de la referida dilación, con el fin de mantener el buen uso y cuidado de los recursos públicos, evitando así la contratación de oferentes menos ventajosos bajo la modalidad de trato directo, en desmedro de los intereses del estado, se debe mantener lo objetado.

11. Utilización de equipos y software para la administración de las áreas verdes.

11.1. Uso de software sin licencia.

Como cuestión previa, se estableció que la determinación de las áreas verdes comunales se obtuvo a partir de la ortofoto elaborada por el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, recibido conforme por esa municipalidad el 12 de junio de 2018, de acuerdo con el certificado N° 017 de igual fecha, de doña [REDACTED], de la Secretaría Comunal de Planificación, lo que permitió a esa entidad edilicia el uso de un Sistemas de información Geográfica y de la cartografía interactiva para identificar todas las áreas verdes que tiene la ciudad, diferenciando aquellas que se encontraban a cargo de la Oficina de áreas verdes, como aquellas áreas verdes que serían consideradas para mantención por parte de una empresa privada. Lo expuesto, les permitió construir un sistema de indicadores basados en tipologías y/o grupos de áreas verdes, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron identificadas como Plazas, Parques, Plazoletas, Bandas Verdes, Islas Viales, y Bandejonos, asimismo, la recopilación de información además se obtuvo a partir de la revisión de estudios precedentes, entrevistas y trabajo de campo.

Ahora bien, consultados sobre la forma de trabajo con la herramienta recién descrita y en relación con la actualización necesaria que deben efectuar sobre ello, la Administradora de Contratos, doña [REDACTED], informó mediante acta de narrativa de 20 de octubre de 2021, que con la utilización de un sistema informático denominado ARCGIS, se procedió a geolocalizar todas las áreas verdes de la comuna, basados en la antes mencionada aerofotogrametría.

En cuanto a lo expuesto, se estableció que dicho software no cuenta con licencia de uso autorizado por parte de la Municipalidad de Arica, lo que fue confirmado por medio del señalado documento, evidenciando la falta de equipamiento necesario para el cumplimiento de las funciones de áreas verdes por parte de la Municipalidad de Arica.

Lo indicado precedentemente, vulnera lo establecido en la letra b) del artículo 22 del párrafo 7 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que señala, en lo que interesa, que, en todos los organismos sujetos a la presente norma, deberán explicitarse y difundirse, entre otros, los antecedentes e información sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones y las exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que los artículos 19 y 20, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, disponen que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor, y que la infracción de lo dispuesto hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes.

En sus descargos, esa entidad edilicia señala que la licencia tuvo un tiempo de gratuidad, no obstante, actualmente se encuentra caducada, agrega que, a través de la DIMAO solicitó una cotización de la licencia y gestionará la adquisición de esta. Asimismo, indica que, a la fecha no estaría siendo utilizado el mencionado sistema de información.

En cuanto a lo descrito, considerando que con los descargos de ese municipio se corrobora lo objetado, y que no informa las medidas de contingencia tomadas ante la suspensión del uso de tal sistema, dada la importancia de este para el trabajo de la U.T.F. en la administración y actualización de la información de las áreas verdes y, a que no indica las medidas de control y supervisión que procuren evitar y prevenir el uso de software sin licencia, se mantiene el alcance formulado.

11.2. Uso de software y equipos.

- a) Por su parte, se advirtió que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inspectores técnicos utilizan la aplicación Timestamp Camera instalada en sus equipos celulares. En tal sentido, cabe hacer presente que el anotado software, corresponde a una aplicación gratuita disponible para todo público, respecto de la cual, no se tiene la certeza de la duración de la misma, lo cual evidencia la falta de equipamiento a sus inspectores por parte de la Municipalidad de Arica.

Al respecto, verificado el uso del mencionado programa, se determinó que el objetivo principal de este es la toma de fotografías in situ y en tiempo real, permitiendo además, contar con una bitácora de imágenes y fotografías de las áreas verdes fiscalizadas, de tal manera, que su trabajo en terreno es respaldado por estas tomas fotográficas, que no sólo indican el estado o problema que se quiere demostrar en dicha imagen, sino también, permite identificar toda la información referente al punto donde se toma la fotografía, tal como la descripción, ubicación espacial, fecha y hora exacta en que fue identificado el problema, todo lo cual fue confirmado por la Encargada SIG UTF, doña [REDACTED], mediante informe de 16 de noviembre de 2021, en cuanto a lo descrito, se evidencia la importancia del mencionado software u otro, de similares características, para el trabajo de los inspectores.

b) Por su parte, como se mencionó precedentemente, la constante actualización de los puntos de áreas verdes, se basan en la mencionada ortografía y a la digitalización de dicho lugar, respecto de esto último, la georreferenciación de imágenes obtenidas mediante el uso de equipo Dron, permitió a esa entidad obtener una combinación con los sistemas de información geográfica, SIG, obteniendo imágenes de alta resolución, para poder captar las nuevas áreas verdes que ingresarían para mantención por parte de la municipalidad, y así mismo, obtener una cuantificación precisa de las áreas verdes de la ciudad, el contenido y la cantidad vegetal de los puntos.

Precisado lo anterior, cabe consignar que se constató que la prestación de los servicios del uso del equipo Dron, corresponde a un aporte del funcionario don [REDACTED], quien desempeña la labor de camarógrafo y editor de la Unidad de Prensa de Alcaldía, toda vez, que la propiedad del equipo Dron DJI Phantom 3 profesional, corresponde al referido funcionario, quien además, efectúa la aludida labor al margen del desempeño profesional en sus funciones propias, prestando servicios de colaboración a la UTF de áreas verdes, lo que fue confirmado por la Encargada SIG UTF, doña [REDACTED], mediante informe de 12 de noviembre de 2021, situación que evidencia la falta de equipamiento del área de contratos por parte de esa entidad edilicia.

Sobre lo descrito en las letras a) y b) precedentes, cabe tener presente lo establecido en la letra a) del artículo 61, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que serán obligaciones especiales del Alcalde y Jefes de Unidades, entre otras, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por su parte, el artículo 61, letra c), de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.883, dispone, que es obligación del alcalde y jefes de unidades "Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios". En ese contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 36.576, de 2016.

El ente edilicio indicó en su respuesta que, la aplicación observada efectivamente es gratuita y que representa una herramienta de uso momentáneo, lo anterior, según señala, debido a que la propuesta pública N° 29/2021, actualmente en proceso de licitación, posee la implementación de un libro digital de obras.

En cuanto a lo descrito, cabe consignar que los argumentos planteados por esa municipalidad no son suficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que, la anterior propuesta pública N° 63 de 2018, también estipulaba la implementación del referido libro de obras digital por parte de la empresa adjudicada, no obstante, ante la contingencia del término anticipado del contrato, la municipalidad debió enfrentarse al uso de aplicaciones gratuitas como la observada, para darle continuidad al trabajo de supervisión de la mantención de las áreas verdes de la comuna.

Ahora bien, en su respuesta el municipio no informó medidas de control paralelas, como el software utilizado hasta la fecha, que permitan afrontar contingencias como las acontecidas con el contrato anterior. Además, en sus descargos no se pronuncia respecto del uso de un dron de propiedad de un funcionario, advertido en la letra b) precedente, por lo que corresponde mantener lo observado.

12. Sobre contabilización y devengo de la obligación por el acto de la compra.

Al respecto, revisados los comprobantes contables de las obligaciones por los pagos de facturas y/o boletas aportadas por la Municipalidad de Arica, se constató en cuanto al reconocimiento de obligaciones a pagar por parte de esa entidad, un desfase entre la fecha de registro contable y los comprobantes de pago, de las facturas N°s 45, 304 y 341, constatando una diferencia de hasta 82 días corridos, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Dilación entre fecha de registro y comprobante de pago

| Registro contable | | | | | Comprobante de pago | |
|-------------------|------------|--------|----------------------------------|-------------|---------------------|--------------------|
| Fecha | N° factura | Egreso | Proveedor | Monto | Fecha | Días transcurridos |
| 02-12-2020 | 45 | 2968 | Agrojardín SPA | 22.134.000 | 05-01-2021 | 34 |
| 08-01-2020 | 304 | 573 | Espacios Verdes y Deportivos SPA | 190.000.001 | 26-02-2020 | 49 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Registro contable | | | | | Comprobante de pago | |
|-------------------|------------|--------|----------------------------------|-------------|---------------------|--------------------|
| Fecha | N° factura | Egreso | Proveedor | Monto | Fecha | Días transcurridos |
| 09-04-2020 | 341 | 1758 | Espacios Verdes y Deportivos SPA | 189.999.999 | 30-06-2020 | 82 |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Sobre la materia se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

Por último, la situación descrita no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En su contestación, el municipio presenta la cronología del proceso observado, el que comprende el período desde la emisión de la factura hasta su pago, advirtiendo que la demora es producida en la U.T.F., unidad que recopila todos los antecedentes para instruir el pago, sobre lo descrito, añade que desconoce los motivos que originan dicha demora.

Atendiendo que esa entidad edilicia reconoce la situación objetada y que no informa medidas formales de control y supervisión que permitan evitar en lo sucesivo dilaciones como la objetada, corresponde mantener el alcance formulado.

13. Resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio.

Sobre la materia, del análisis efectuado a los decretos alcaldicios que aprobaron los contratos suscritos, se determinó que en los casos que se indican en la tabla N° 3, dicho documento de formalización tiene fecha posterior a la de prestación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado, contraviene el principio de irretroactividad de los actos administrativos señalado en el artículo 52 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Tabla N° 3. Resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio.

| Empresa | N° orden | Inicio prestación de servicios | Fecha OC |
|-----------------------------|--------------|--------------------------------|------------|
| Vivero Tropical | 2369-40-SE19 | 01-01-2019 | 08-04-2019 |
| Agrícola Hugo Alberto Morel | 2369-53-SE20 | 15-10-2020 | 19-11-2020 |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

En cuanto a este punto, atendido que esa municipalidad no se pronuncia sobre el hecho objetado, se mantiene la observación.

14. Sobre registro de proveedores.

De la revisión practicada a los proveedores contratados por la Municipalidad de Arica, para la prestación de servicios de mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes de esa comuna, se determinaron las siguientes situaciones.

a) Revisada la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA en el portal Mercado Público, se constató que esta se encuentra en estado de "inhabilitado", asimismo, del examen de los antecedentes referentes a su contratación y decretos de pagos aportados por la municipalidad, no se tuvo evidencia que permita determinar si a la fecha de postulación y adjudicación del contrato de prestación de servicios, dicho proveedor se encontraba habilitado para contraer acuerdos de voluntades con alguna entidad pública.

b) Por su parte, se advirtió que el proveedor Vivero Tropical SPA, no cuenta a esta data con contratos vigentes en registro de proveedores, por lo que no fue posible determinar su estado habilitado, según se comprobó del portal Mercado Público.

Asimismo, de la revisión de antecedentes referentes a su contratación y decretos de pagos aportados por el municipio, no fue posible acreditar si a la fecha de postulación y adjudicación del contrato de prestación de servicios, el proveedor se encontraba habilitado para contraer acuerdos de voluntades con alguna entidad pública.

Lo previamente expuesto, vulnera lo establecido en los artículos 16 de la ley N° 19.886 y 80, 81, 92 y 93 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales señalan en síntesis que no podrán adjudicarse ofertas de oferentes inhabilitados para contratar con las Entidades públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal remite en esta oportunidad copia del registro oficial de proveedores del Estado, fechado el 8 de agosto de 2019, época en la cual, según indica, se encontraba preparando el respectivo contrato. En dicho registro, aparece que la empresa Espacios Verdes y Deportivos SPA era hábil, a esa data, para contratar con la Administración del Estado.

Al respecto, cabe indicar que a partir de los decretos alcaldicios N^{os} 6.516 y 7.648, de 17 de mayo y 18 de junio, ambos de 2019, que adjudican a la referida empresa, se desprende que el registro acompañado en esta oportunidad no resulta útil para acreditar que, a dichas fechas, el aludido proveedor se encontraba habilitado para contraer acuerdos de voluntades con alguna entidad pública, por tanto, y consignando que el Alcalde no se pronuncia respecto de la empresa Vivero Tropical SPA, se deben mantener las observaciones.

15. Respecto a la autorización del Alcalde para suscribir trato directo.

Se constató que el día 15 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la votación para autorizar al Alcalde a suscribir un nuevo contrato vía trato directo con la empresa Paisajismo Morel, para la continuidad de esta en los servicios de mantenimiento de las áreas verdes de la comuna de Arica, según da cuenta el acta de sesión ordinaria N° 7, del Concejo de la Municipalidad de Arica, de la señalada data.

Enseguida, de la revisión de la citada acta, se verificó que no existió pronunciamiento por parte del concejo, en efecto, se contabilizaron cinco votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones, registrándose por parte del Secretario Municipal, don ██████████ que, al no existir un pronunciamiento del concejo en dicha oportunidad, deberían ser aportados mayores antecedentes, con la finalidad de ser presentados en una nueva instancia, lo cual no se acreditó con los antecedentes entregados por esa entidad edilicia.

Luego, como se mencionó anteriormente, mediante el decreto N° 6.657, de 12 de octubre de 2021, el municipio autorizó la contratación vía trato directo de los servicios de mantención de áreas verdes con la mencionada empresa, no obstante, no fue posible evidenciar la presentación de nuevos antecedentes que permitiesen al concejo municipal evacuar un pronunciamiento respecto de la contratación con la señalada compañía.

Sobre la materia, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 82, letra c), de la antes citada ley N° 18.695, sobre pronunciamiento del concejo en las materias consignadas en la letra b) del artículo 79, en cuanto a que, en las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, lo que en la especie no aconteció.

En cuanto a este punto, en síntesis, el ente edilicio corrobora lo advertido, reiterando en su contestación, el proceso y la normativa antes descrita, añadiendo que en la observación no se evidenciaría cómo ni se explicaría de qué manera se habría producido el incumplimiento normativo, dado que, no habiéndose producido acuerdo del Concejo al momento en que el Alcalde efectuó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el requerimiento, transcurrieron los veinte días a que se refiere la normativa, generándose una consecuencia prevista en la misma norma, la cuál sería la de regir lo propuesto originalmente por esa autoridad.

En este sentido, cabe que los argumentos aportados por la municipalidad no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulados, ya que debe recordarse que el acta de sesión ordinaria N° 7, del Concejo municipal de Arica, consignó que deberían ser aportados mayores antecedentes, con la finalidad de ser presentados en una nueva instancia, acción que no se acreditó durante la ejecución de la presente auditoría ni tampoco en la respuesta de la entidad edilicia.

En efecto, de los antecedentes examinados, se desprende que la autoridad comunal habría entendido que, al no presentarse al Concejo la información adicional requerida por ese órgano colegiado, se validó el dar curso a la contratación, como lo consigna la providencia alcaldicia N° 3925-I, de 5 de octubre de 2021, procediendo entonces con la emisión del decreto alcaldicio N° 6.657, de 12 de octubre de 2021, que autoriza al Alcalde a suscribir la contratación vía trato directo por los servicios de mantención de áreas verdes de la comuna de Arica, todo lo cual, como se ha indicado, no se aviene con la decisión adoptada sobre el particular por dicho Concejo.

De este modo, dado que se confirma el alcance advertido, y que no acredita la presentación de antecedentes adicionales en una nueva instancia al Concejo, corresponde mantener la situación observada.

16. Incumplimiento en oportunidad de publicación de actos administrativos.

Se constató que las resoluciones fundadas que autorizan la procedencia de las contrataciones directas detalladas en la tabla N°4, no fueron publicadas en el portal de Mercado Público, en la oportunidad establecida en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 4. Tardanza en publicación de resolución fundada.

| N° decreto | Fecha decreto | Orden de compra | Proveedor | Fecha publicación | Días de diferencia |
|------------|---------------|-----------------|--|-------------------|--------------------|
| 6152 | 05-10-2020 | 2369-53-SE20 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | 19-11-2020 | 45 |
| 18.226 | 27-12-2018 | 2369-40-SE19 | Vivero Tropical SPA | 08-04-2019 | 102 |
| 8.033 | 26-06-2019 | 2369-65-SE19 | Vivero Tropical SPA | 28-06-2019 | 2 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes aportados por Municipalidad de Arica y lo revisado en Sistema de Información de Mercado Público.

La citada normativa, establece que la entidad licitante debe publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato a contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prestación de Servicios, lo que no aconteció en las citadas contrataciones.

Al respecto, cabe hacer presente, que de conformidad con el artículo 18 del precitado precepto legal, los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Enseguida, cabe agregar lo señalado en el artículo 20 de la citada norma, la cual, en la parte pertinente, establece que los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca su reglamento, relativa a los resultados de las adjudicaciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

De lo anterior se desprende que constituye una obligación para los municipios subir toda la información referente a una determinada contratación al portal electrónico del Mercado Público, incluyendo los contratos y resoluciones que sobre estos recaen, dictados por las entidades públicas.

En su respuesta la autoridad comunal informa que los decretos alcaldicios detallados en la tabla N° 4, se encuentran publicados en el portal electrónico de Mercado Público.

Al respecto, corresponde consignar que lo expresado por esa entidad no resulta suficiente para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que, no se pronuncia sobre la demora en la publicación de los referidos actos administrativos en el portal de Mercado Público, conforme con la oportunidad establecida en el artículo 50 del decreto N°250 de 2004, así como tampoco informa medidas para evitar en el futuro tales dilaciones, debiendo por lo tanto mantenerse lo observado.

17. Sobre emisión de la orden de compra por el sistema de información.

En relación con la revisión efectuada respecto de los plazos de emisión de las órdenes de compra y las resoluciones aprobatorias de los contratos, asociados a contratación de empresas para la mantención de áreas verdes de la comuna, se advirtieron las siguientes situaciones.

a) Se constató que la Municipalidad de Arica no publicó en el sistema de información la orden de compra asociada a la contratación vía trato directo con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I.R.L, para el período 2021.

b) Enseguida, respecto de la orden de compra aludida en el literal anterior y de los antecedentes dispuestos por la Municipalidad de Arica, no fue posible acreditar la existencia de esta, considerando,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, que los servicios se encuentran ejecutando a la fecha del presente informe.

Las situaciones descritas en las letras a) y b) precedentes, contravienen lo establecido en el inciso final del artículo 65 del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual preceptúa que las órdenes de compra emitidas de acuerdo con un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 98.702, de 2014, de este Órgano de Control.

De igual manera, lo expuesto no se aviene a lo establecido en los artículos 3°, 8° y 11 de la antedicha ley N° 18.575, en cuanto al deber de los órganos que la integran la Administración del Estado, de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, en lo concerniente al principio de celeridad, que impone el imperativo de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del procedimiento, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, en concordancia con lo relacionado con las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, exigencia cuyo cumplimiento no se advierte en el presente caso.

Al respecto, el municipio contesta, en síntesis, que al no existir a la fecha el contrato suscrito con la empresa, no resulta factible la publicación ni la emisión de la respectiva orden de compra.

En cuanto a lo expresado, cabe señalar que con sus descargos el municipio corrobora lo observado, sin que además informe medidas para subsanar lo advertido ni para ajustar su actuar a lo previsto en los artículos 3°, 8° y 11 de la antedicha ley N° 18.575, en cuanto al deber de los órganos que la integran la Administración del Estado, de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, en lo concerniente al principio de celeridad, por tanto, se mantiene la objeción.

18. En relación con las pólizas de conducción.

De la revisión efectuada a los registros que mantiene el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, se comprobó que el funcionario [REDACTED], quien desempeña labores de conductor, no registra la respectiva póliza, lo que fue confirmado por el Director de la DIMAO, don [REDACTED] mediante el acta de fiscalización N° 72, del 15 de noviembre de 2021.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual señala que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en el Instituto de Seguros del Estado, lo cual es concordante con el criterio contenido entre otros en el dictamen N° 45.054, de 2017, de este Órgano de Control.

En relación con la materia, el ente edilicio informó en su contestación que efectivamente el funcionario no posee póliza a la fecha, no obstante, precisa que, mediante oficio N° 714, de 25 de febrero de 2021, solicitó a esta Contraloría Regional la póliza de fidelidad funcionaria por conducción de vehículos fiscales, la que se mantiene en trámite en la compañía de seguros, antecedentes que acompaña en su respuesta. Al respecto, la información adicional aportada en esta oportunidad permite subsanar la observación.

19. En cuanto a las bitácoras de vehículos fiscales.

Como resultado de las indagaciones efectuadas, se constató que las bitácoras de los vehículos del área Administración de Contratos no presentaban ningún tipo de visación que dé cuenta de una supervisión al correcto registro y uso, advirtiéndose, además, ausencia de datos tales como, destino del cometido, entre otros. Consultado sobre la materia, don ██████████ ██████████, Director DIMAO, mediante acta de fiscalización N° 72, de 15 de noviembre de 2021, indicó que es deber de cada jefe de área, el dar la visación de dichas bitácoras.

Por su parte, cabe consignar que la situación descrita fue observada en el precitado informe N° 620, de 2018, de esta Contraloría Regional, representando una reiteración de los hechos mencionados.

La situación descrita, vulnera lo dispuesto en la letra f) del párrafo XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, donde se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en la cual se señale a lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada por el jefe del servicio respectivo, en forma periódica.

El ente edilicio indicó en su respuesta que la responsabilidad de la revisión de la bitácora se encuentra establecida en el artículo 93 del reglamento N° 04/2019, Sobre Funciones y Estructura Orgánica de ese municipio, responsabilidad que recae según indica, en la Oficina de Mantenimiento de Vehículos y Maquinarias, dependiente de la citada DIMAO, no obstante ello, agrega que, la Dirección de Control puede realizar fiscalizaciones a requerimiento de la jefatura o a iniciativa propia, añadiendo además que, eventualmente se considerará para el período 2022.

En cuanto a lo descrito, cabe consignar que independiente de la existencia de los procedimientos que se describen, esa entidad no informa medidas formales de control y supervisión que permitan evitar en lo sucesivo reiteraciones de lo objetado, por tanto, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

20. De la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios.

Al respecto, de la información aportada por la Municipalidad de Arica para la revisión de los contratos a honorarios con cargo a programas comunitarios, relacionados con el mantenimiento de áreas verdes, se detectaron casos en los cuales los decretos de pago respectivos no adjuntaron los informes que detallen las actividades realizadas, los cuales se detallan en el anexo N° 26.

En este contexto, se advierte que las cláusulas N°s 1 y 4 de los respectivos contratos a honorarios, suscritos con los prestadores de servicio señalados, consignan que el prestador debe elaborar un informe mensual, el cual deberá ser presentado para realizar el pago de los servicios prestados.

Sobre el particular, es dable manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° inciso tercero, de la citada ley N° 18.883, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el aludido contrato y no les son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho cuerpo legal, así entonces, el pacto por el cual la Administración contrata los servicios de una persona bajo la citada modalidad, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, de tal manera que resulta igualmente vinculante para ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que les exige ceñirse estrictamente a los términos convenidos (aplica dictamen N° 204, de 2014), lo que no se aprecia en la especie.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta al artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, agregando en su inciso segundo que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos.

Lo descrito, tampoco se aviene a lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dicta que los ingresos y gastos de los servicios entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A su turno, es del caso indicar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 37.536, de 2009, y 44.427, de 2011, ha precisado que los honorarios constituyen la retribución de los servicios efectivamente brindados por el prestador, por lo que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta procedente enterar honorarios por tareas que no se han desarrollado.

En su respuesta, la autoridad manifiesta que, por el mes de marzo de 2020, excepcionalmente, no se requirió el informe de funciones, situación que fue comunicada mediante correo electrónico, de 18 de marzo de 2020, del ahora Director de Innovación y Desarrollo Institucional de esa entidad, don [REDACTED].

En cuanto a lo expuesto, en primer término, conviene tener presente que los meses observados en el anexo N° 26 corresponden además de marzo, a los de abril y mayo de 2020, a los cuales no se refiere esa entidad en su respuesta.

Luego, corresponde recordar a esa autoridad edilicia la normativa citada en los párrafos anteriores en cuanto a lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, agregando en su inciso segundo que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos, por lo que en dichos términos, no se acreditó ni en la ejecución de la presente auditoría, ni en esta oportunidad, un medio alternativo utilizado por esa autoridad para formarse la convicción de la prestación de los servicios que originaron los desembolsos advertidos.

Por último, es menester reiterar lo dispuesto en el artículo 4°, inciso tercero, de la citada ley N° 18.883, en cuanto a que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el aludido contrato, así entonces, el pacto por el cual la Administración contrata los servicios de una persona bajo la citada modalidad, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, de tal manera que resulta igualmente vinculante para ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que les exige ceñirse estrictamente a los términos convenidos, en este sentido, esa autoridad no acompañó a su respuesta los actos administrativos que modificaron los contratos en relación a la instrucción remitida informalmente vía correo electrónico.

De este modo, atendido los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, se subsana lo observado referido al mes de marzo de 2020, no obstante, corresponde mantener el alcance formulado para los meses de abril y mayo de la misma anualidad.

21. Falta de Acreditación de Estados de Pago.

Tal como se indicó en el acápite de Control Interno, los decretos de pago remitidos a esta Sede Regional por la Municipalidad de Arica, no se encuentran respaldados con la documentación suficiente que acredite la procedencia del pago de las obligaciones respectivas, conforme a lo establecido en las respectivas bases y términos de referencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, del examen efectuado a la documentación de respaldo de tales pagos, tales como, facturas, certificados de antecedentes laborales y previsionales del proponente adjudicado, entre otros documentos, se constató, para los decretos de pago detallados en la tabla N° 5, que estos se encuentran insuficientemente respaldados, toda vez que no se acompañan los antecedentes necesarios para el pago, según lo establece el artículo 3.4 de las bases administrativas para "Espacios verdes y Deportivos", así como el artículo 11 del pliego de peticiones en el caso de la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez por presentar el mes de Octubre, a saber, los certificados de antecedentes laborales y previsionales del proponente adjudicado y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, así como comprobantes de servicio y uso de agua potable, lo que no se ajusta a lo estipulado en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Tabla N° 5: Decretos de pago con antecedentes de respaldo insuficientemente acreditados.

| Mes de servicio | Nombre empresa | RUT | Monto pagado | Decreto de pago | |
|-----------------|--|---------------|--------------|-----------------|-----------|
| | | | | N° | Fecha |
| nov-19 | ACF Capital S.A. | 99.580.240-6 | 54.793.438 | 718 | 05-feb-20 |
| dic-19 | BCI Factoring S.A. | 96.720.830-2 | 97.007.898 | 780 | 05-feb-20 |
| ene-20 | Andino Trade Factoring Servicios Financieros | 76.107.205 -6 | 142.567.367 | 1852 | 20-abr-20 |
| feb-20 | Comercial de Valores S.A. Factoring | 77.356.020-K | 159.365.821 | 2474 | 24-jun-20 |
| mar-20 | Finameris Servicios Financieros S.A. | 76.621.380-4 | 145.301.786 | 2635 | 08-jul-20 |
| abr-20 | BL. Capital SPA. | 76.972.886-4 | 136.790.093 | 2670 | 09-jul-20 |
| may-20 | BL. Capital SPA. | 76.972.886-4 | 119.626.041 | 2807 | 29-jul-20 |
| oct-20 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez | 76.615.946-K | 119.199.791 | 4091 | 30-nov-20 |
| Total | | | 954.652.235 | | |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

En relación con lo descrito, es del caso consignar que ese municipio debe someter sus actuaciones al principio de estricta sujeción a las bases y al principio de juridicidad, respetando las decisiones que adopte como parte en los contratos que suscriba (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.378, de 2014, de este Organismo Fiscalizador).

De igual manera se incumple lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

En cuanto a este punto, atendido que esa municipalidad no se pronuncia respecto a lo objetado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Sobre multas y descuentos.

a) Del examen a los decretos de pagos aportados por la Municipalidad de Arica, aparte de la falta de antecedentes anteriormente descrita, se verificó que, del total de \$ 427.636.924, que corresponde a las multas que debieron ser descontadas de los pagos mensuales realizados para el período 2020, asociados a los proveedores por mantención de áreas verdes, una cantidad de \$ 1.311.786, no fueron efectivamente descontados de los saldos pagados al proveedor Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, en la oportunidad en que se generaron dichas obligaciones, según se detallan en la tabla siguiente.

Tabla N° 6. Multas no descontadas de pago a proveedores durante el año 2020.

| N° DECRETO PAGO | N° FACTURA | PROVEEDOR | MES DE APLICACIÓN MULTA | RUT | MULTA EN \$ |
|-----------------|------------|--|-------------------------|--------------|-------------|
| 7 | 208 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | Octubre 2020 | 76.615.946-K | 856.324 |
| 7 | 208 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | Noviembre 2020 | 76.615.946-K | 354.718 |
| 4091 | 205 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | Octubre 2020 | 76.615.946-K | 100.744 |
| Total | | | | | 1.311.786 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

b) Se constató que la Municipalidad de Arica no aplicó el descuento de \$ 309.999, por concepto de interrupción de los servicios por intervenciones en superficies, en el pago de la factura N° 212, asociado al estado de pago N° 188, de 2020, al proveedor Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, por los servicios prestados durante el mes de noviembre de 2020.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes, contraviene lo establecido en el artículo 79 ter, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, haciendo la salvedad que estas deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato, lo que no acontece en la especie.

Asimismo, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11° de la antedicha ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

c) Asimismo, respecto de las multas y retenciones aplicadas al proveedor Espacios Verdes y Deportivos SPA, sancionadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través de decretos alcaldicios N^{os} 3.510, 6.059 y 6.331, de 30 de abril, 30 de septiembre y 13 de octubre, todos de 2020, respectivamente, no fue posible validar la efectividad del descuento en los estados de pagos emitidos, toda vez que esa municipalidad no proporcionó la totalidad de antecedentes requeridos por este Órgano de Control, que dicen relación con entrega de facturas, estados de pagos y comprobantes bancarios, lo que limitó el alcance de la presente revisión.

El detalle de las multas no validadas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N^o 7. Multas no validadas al proveedor Espacios Verdes y Deportivos SPA.

| N ^o decreto | Período | Multas ITC labores no realizadas | Multas UFC atraso en documentación no requerida | Multas por reposiciones | Descuentos por intervenciones en servicio |
|------------------------|---------|----------------------------------|---|-------------------------|---|
| 3.510 | mar-20 | 6.727.828 | 30.762.915 | - | 2.207.470 |
| 6.059 | jun-20 | 13.675.998 | 49.364.560 | 85.632.400 | 2.604.350 |
| 6.331 | jul-20 | 2.893.515 | 20.883.630 | 92.189.904 | 16.030.130 |
| Total | | 23.297.341 | 101.011.105 | 177.822.304 | 20.841.950 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

En efecto, la información fue solicitada en tres oportunidades, en específico, los días 9 de agosto, 26 de octubre y 19 de noviembre, todas en el período 2021, determinándose que el servicio hizo entregas parciales o incompletas, respecto a la información solicitada.

En este sentido, cabe manifestar que el municipio, durante el proceso de auditoría, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, lo cual supuso una infracción del artículo 9^o de la ley N^o 10.336, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

d) En cuanto al reconocimiento de multas descontadas del pago por los servicios de mantención de áreas verdes prestados por los proveedores contratados, por parte de esa municipalidad, se advirtió que ese ente edilicio no registró contablemente tales multas, en la oportunidad en que estas acaecieron, según el detalle que se presenta a continuación.

Tabla N^o 8: Ausencia de registro contable de multas y descuentos de pagos.

| N ^o decreto pago | N ^o factura | Proveedor | RUT | Concepto | Descuento \$ |
|-----------------------------|------------------------|--|--------------|-----------|--------------|
| 7 | 208 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | 76.615.946-K | Multa | 354.718 |
| 7 | 208 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | 76.615.946-K | Multa | 856.324 |
| 7 | 208 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | 76.615.946-K | Descuento | 309.999 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° decreto pago | N° factura | Proveedor | RUT | Concepto | Descuento \$ |
|-----------------|------------|--|--------------|----------|--------------|
| 266 | 212 | Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL | 76.615.946-K | Multa | 100.744 |
| Total | | | | | 1.621.785 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Sobre la materia se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

Por último, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Sobre la materia, considerando que esa municipalidad no se pronuncia respecto a lo objetado, se mantiene la observación.

23. Sobre las cauciones.

Al respecto, revisadas las boletas de garantías aportadas por la municipalidad, se constataron las siguientes situaciones:

a) Se advirtió la ausencia de procedimientos de acreditación de la legalidad y validez de las boletas de garantía recibidas por la Municipalidad de Arica, lo que se evidenció en aquellas asociadas a la contratación de servicios de mantención de áreas verdes del proveedor Espacios Verdes y Deportivos SPA, toda vez que la Municipalidad de Arica no entregó los antecedentes que permitan corroborar la existencia de los documentos que se detallan en tabla N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9. Ausencia de boletas de garantías.

| Proveedor | N° garantía | Monto \$ |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| Espacios Verdes y Deportivos S.P.A. | 159734 | 456.000.000 |
| Espacios Verdes y Deportivos S.P.A. | 155422 | 7.524.003 |

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

A mayor abundamiento, es del caso mencionar que según oficio ordinario N° 2.232, de 22 de junio de 2021, remitido a este Órgano de Control por don [REDACTED], Alcalde de Arica, señaló que al tenor de la presentación formulada por doña [REDACTED], con motivo del término anticipado del acuerdo de voluntades de las partes, se procedió a consultar a través de correos electrónicos a la compañía Aseguradora HDI Seguros, sobre el actual estado de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la empresa Espacios Verdes y Deportivos S.P.A.

Enseguida, al remitir las pólizas N° 10-158860 y N°10-159734 por un monto total de \$ 463.524.003, dicha compañía respondió que aquellos instrumentos no habían sido emitidos por esta.

Lo observado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que correspondan, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, cabe manifestar que el servicio, durante el proceso de auditoría, no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, lo cual supuso una infracción del artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta el Alcalde de Arica informa que, mediante el decreto alcaldicio N° 8.285, de 17 de diciembre de 2021, se aprobó el "Manual Interno de Redacción y Revisión de Contratos, Convenios y sus Anexos, Ordenados a Elaborar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad", el cual establece en su cuerpo el título "Documentos electrónicos y su control de legalidad y autenticidad", que regula la forma en que se deben revisar los documentos electrónicos que son presentados por las contratantes.

Al respecto, si bien se acoge la medida anunciada por esa entidad, la que por cierto tendrá deber de tener efecto futuros, cabe consignar que esta no acompaña a su respuesta las boletas N°s 155422, 10-158860, ni la N°10-159734 o sus equivalentes, por lo que corresponde mantener lo objetado.

b) Se constató un desfase entre la fecha de recepción y su registro contable, respecto de las boletas de garantía de fiel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento y seriedad de la oferta, que se detallan en tabla N° 11, asociado a las contrataciones de servicios de mantenimiento de áreas verdes, constatando diferencias por sobre los 60 días corridos.

Tabla N° 10. Detalle dilación registro contable garantías.

| Proveedor | N° garantía | Fecha recepción | Fecha registro | Diferencia días |
|--|-------------|-----------------|----------------|-----------------|
| Espacios Verdes y Deportivos S.P.A. | 159734 | 14/05/2020 | 19/10/2020 | 158 |
| Espacios Verdes y Deportivos S.P.A. | 155422 | 24/04/2019 | 18/07/2019 | 85 |
| Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I.R.L. | B0078805 | 29/12/2020 | 02/03/2021 | 63 |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.

La situación descrita, contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Sobre la materia se hace presente que, el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

Por último, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Sobre la materia, considerando que esa municipalidad no se pronuncia respecto a lo objetado, se mantiene la observación.

24. De los fondos fijos asignados en la DIMAO.

a) Se determinó que mediante decreto alcaldicio N° 3.031 y 3.191, de 22 de abril y 29 de abril, ambos de 2021, se asignó a un funcionario, un fondo fijo de \$ 700.000, para solventar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22, de bienes y servicios de consumo, del clasificador presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, se verificó que los montos entregados por dicho concepto son puestos a disposición de los funcionarios mediante transferencia bancaria a una cuenta vista personal, a nombre del titular don [REDACTED], cuenta bancaria N° [REDACTED], Banco Coopeuch.

Ahora bien, de las revisiones efectuadas durante el período en análisis se determinaron los datos que se exponen en la siguiente tabla.

Tabla N° 11. Detalle de las fechas de rendición fondo fijo.

| Fecha decreto de pago | Fecha de pago s/decreto | N° decreto | Fecha de remisión | Fecha máxima para rendir s/manual municipalidad | N° de días de atraso s/manual municipalidad |
|-----------------------|-------------------------|------------|-------------------|---|---|
| 19/05/2021 | 25/05/2021 | 1.622 | 22/06/2021 | 08/06/2021 | 10 |
| 27/07/2021 | 28/07/2021 | 2.267 | 18/08/2021 | 06/08/2021 | 8 |
| 03/09/2021 | 06/09/2021 | 2.633 | 08/10/2021 | 07/10/2021 | 1 |
| 08/10/2021 | 13/10/2021 | 3.023 | No realizado | 05/11/2021 | 4 a la fecha de visita |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica, fecha de corte 11 de noviembre de 2021.

En cuanto a lo expuesto, se determinó que los recursos entregados a don [REDACTED], fueron rendidos a la Dirección de Control, con un retraso que va desde 1 a 10 días.

Cabe consignar que, para el caso del decreto de pago N° 3.023 depositado el 8 de octubre de 2021, no fue posible determinar la fecha en que este fue enviado a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica como rendición debido a que la fecha de visita a terreno realizada el 11 de noviembre de 2021, esta no se encontraba efectuada.

Tal proceder contraviene el artículo 85 de la mencionada ley N° 10.336, el cual dispone que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, antes citada.

Asimismo, transgrede lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Arica, el cual indica en su título N° 7, primer apartado, que las Rendiciones de Cuentas deben ser presentadas ante la Dirección de Control, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de haber ejecutado el gasto, usando el formulario único de rendición de cuentas, todo lo anterior considerando la resolución N° 30 de 2015, la cual indica que la rendición se deberá realizar en los respectivos plazos señalados en actos administrativos que aprueban los fondos.

b) Sobre la materia, esta Contraloría Regional procedió a efectuar una revisión, con fecha 11 de noviembre de 2021, al dinero en efectivo y documentos valorados que mantienen los responsables de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos en la UTF de áreas verdes, observándose en esa oportunidad, que el funcionario encargado no mantenía registro del último comprobante de giro bancario, con la finalidad de poder efectuar la cuadratura de los recursos asignados, y determinar oportunamente si existe un remanente de fondos o bien, los gastos superan el monto entregado inicialmente mediante el acto administrativo correspondiente.

Lo expuesto, vulnera lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la autoridad comunal corrobora lo observado, añadiendo que, no obstante ello, la documentación de respaldo y las rendiciones de cuentas cumplieron con lo establecido en la normativa, asimismo indica que, para subsanar los incumplimientos ha establecido que no se entregarán nuevos fondos al funcionario que presente saldos anteriores al año 2021, lo anterior según lo que se había instruido mediante el oficio N° 96, de 8 de marzo de esta anualidad, del Administrador Municipal, agrega de igual manera que distribuirá a todas las unidades municipales el “Manual de Procedimientos de Operación de Fondos Globales en Efectivo”, sancionado por el decreto alcaldicio N° 5.943, de 2012.

En cuanto a lo descrito, debe advertirse que las medidas informadas no resultan suficientes para subsanar lo objetado, toda vez que, estas deben ajustarse a la normativa contenida en la resolución N° 30, de 2015, antes citada, asimismo, no informa las acciones de control y supervisión necesarias para que el actuar de esa municipalidad se ajuste a la precitada normativa. Por tanto, atendido a lo expuesto y a que no se pronuncia en relación con lo objetado en la letra b) precedente, se mantiene el alcance formulado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

25. Respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos.

Como resultado de las validaciones efectuadas, se determinó que durante el ejercicio 2020 y el año 2017, esa entidad edilicia dispuso los residuos domiciliarios de su comuna, y otro tipo de desechos, en el sector ubicado en la Quebrada Encantada, de esta comuna, el cual según se advirtió, no cuenta con la autorización sanitaria respectiva.

Lo anterior, fue confirmado por don [REDACTED], Director DIMAO, por medio de acta de fiscalización N° 71, de 11 de noviembre del año 2021, oportunidad en que manifestó que la municipalidad no ha efectuado solicitudes ni ha recibido autorización sanitaria para el uso del señalado vertedero.

Al respecto, cabe consignar que la situación descrita representa una reiteración por parte de esa entidad edilicia, de aquello que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fue observado en el informe final N° 620, de 2018, sobre auditoría a los recursos y bienes asignados para la extracción y tratamiento de residuos domiciliarios y la mantención de áreas verdes de la comuna, por parte de la Municipalidad de Arica.

La situación antes expuesta, vulnera lo establecido en el artículo 11 del aludido Código Sanitario que dispone, en lo pertinente, que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en su jurisdicción, lo cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 44.285, de 2014, de esta Contraloría General.

Además, trasgrede lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, que señala que toda persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por cuenta propia o de terceros, deberá cumplir con las disposiciones allí contenidas.

En cuanto a lo observado, atendido a que esa municipalidad no se pronuncia respecto de lo objetado, se mantiene la observación.

26. Deficiencias en los servicios higiénicos de Áreas Verdes.

De la inspección efectuada por esta Contraloría Regional al lugar de trabajo de los funcionarios dependientes del Departamento de Contratos de Áreas Verdes, se advirtió que la cantidad de servicios higiénicos no resultó suficiente para la cantidad de personal que utiliza dichas instalaciones, atendida, además, la calidad de provisorios, en algunos casos, de tales servicios, lo que se expone en la tabla N° 12.

Tabla N° 12. Personal y servicios higiénicos áreas verdes.

| Unidad | Cantidad baños | Personas que utilizan | Nota |
|------------------------------|---------------------|---|--|
| UTF | 1 | 11 | Baño de Container |
| Aseo propuesta pública N° 32 | 1 | 11 | Baño de Container |
| Áreas Verdes | 1 Mujer 1 Hombre | 3 mujeres 6 hombres 20 personas adicionales que trabajan en terreno | Baños fijos Personal de terreno utiliza esporádicamente las instalaciones |

Fuente: Visita inspectiva de 15 de noviembre de 2021 efectuada por la Contraloría Regional de Arica.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo establecido en los artículos 21, 22, 26 y 27 del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual indica que todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio, agregando que cada excusado se colocará en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.

Continúa señalando que, cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados, añadiendo, si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, este deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado, asimismo, señala que las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.

Por otra parte indica que en los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados, si bien la norma indica que cuando el número total de trabajadores y trabajadoras sea de diez o menos, el empleador podrá habilitar un servicio higiénico de uso universal para hombres y mujeres, el que deberá contar con cierre interior y cumplir con las exigencias necesarias, sin embargo se informa que en todos los casos superan esta cantidad de personas.

Por su parte, el artículo 61, letra c), de la ley N° 18.883, dispone, que es obligación del alcalde y jefes de unidades desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios. En ese contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 36.576, de 2016, de la Contraloría General.

En lo referente a este punto, el Alcalde indica que solicitó a la Unidad de Prevención de Riesgos evaluar la infraestructura con el fin de adoptar las medidas correctivas pertinentes, la que elaboró el informe técnico de prevención de riesgos N° 12/2021, cuya conclusión fue una recomendar la instalación de servicios higiénicos independientes y separados.

Al tenor de lo descrito, cabe consignar que esa entidad no acompaña en su respuesta medidas o instrucciones con la finalidad de subsanar lo objetado, por tanto, se mantiene la observación.

27. Denuncias recibidas.

Se ha recibido a través del Portal Contraloría Ciudadano de este Organismo de Control, dos presentaciones bajo reserva de identidad, denunciando en síntesis, el daño irreparable provocado a las áreas verdes de la comuna de Arica, provocado ante la falta de riego y retiro de basura, a raíz del término anticipado del contrato por la mantención de áreas verdes de la comuna, entre la Municipalidad de Arica y la empresa denominada Espacios Verdes y Deportivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SPA, agregando que ese municipio no habría precavido la continuidad del servicio, ante la salida de la señalada empresa, infringiendo así el principio de continuidad que rige la función pública, y las atribuciones y obligaciones legales fijadas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, una segunda presentación denuncia que la Municipalidad de Arica no dio cumplimiento respecto del cuidado y mantención de áreas verdes en la comuna, observando un evidente abandono de sus labores.

En relación con lo expuesto anteriormente, es dable señalar que las situaciones denunciadas por lo recurrentes fueron analizadas y observadas a lo largo de la presente revisión, lo que fue abordado en el acápite II. Examen de la materia auditada, del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Arica ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 950, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones indicadas en el numeral 5, sobre falta de formalización de procedimiento de rendición de cuentas del capítulo I, Aspectos de Control Interno; numeral 18, sobre pólizas de conducción, del acápite II, Examen de la Materia Auditada y parcialmente lo indicado en el numeral 20, del ítem Examen de Cuentas, sobre la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios, en lo referido al mes de marzo de 2020, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo señalado en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 20, sobre la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios (AC), esa municipalidad deberá acreditar los informes de actividades detallados en el anexo N° 26, equivalentes a la suma de \$ 9.470.864; en relación a lo expuesto en el numeral 21, sobre falta de Acreditación Estados de Pago (AC), esa entidad deberá acreditar los antecedentes de respaldo de los decretos de pago detallados en la tabla N° 5, cuyo monto total pagado corresponde a \$974.652.235, en particular, informar lo referido a certificados de antecedentes laborales y previsionales del proponente adjudicado y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, así como comprobantes de servicio y uso de agua potable; respecto a lo señalado en las letras a) y b) del numeral 22, de multas y descuentos (AC), esa municipalidad deberá informar el descuento por multas equivalente a \$1.311.786 de los saldos pagados al proveedor Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, detallado en la tabla N° 6,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como el descuento de \$ 309.999 por concepto de interrupción de los servicios por intervenciones en superficies; todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. En lo relacionado con el numeral 15, respecto de la autorización del Alcalde para suscribir trato directo (AC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esta Contraloría Regional en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, procederá a incoar un procedimiento disciplinario en esa municipalidad, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

3. En relación con las observaciones contenidas en el ítem Aspectos de Control Interno, numeral 1, letras a), b) y c), sobre incumplimiento en la entrega de los antecedentes requeridos al municipio (C); Respecto del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales; 9.2, sobre falta de acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública (C); 10, sobre dilación del inicio del proceso licitatorio (C); 11.1, sobre uso de software sin licencia (C); 17, literales a) y b), sobre falta de emisión de la orden de compra por el sistema de información, (C); En cuanto a lo consignado en el acápite III, Examen de Cuentas; numerales 20, sobre la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios (AC); 21, sobre falta de Acreditación Estados de Pago (AC); letras a), b) c) y d) del numeral 22, de multas y descuentos (AC); letra a) del numeral 23, sobre ausencia de procedimientos de acreditación de la legalidad y validez las cauciones (C), el Alcalde de Arica deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Respecto del capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, en cuanto a los incumplimientos contractuales (AC), y del acápite II Examen de la Materia Auditada, sobre lo planteado en los numerales 8.1 y 8.2, sobre la limpieza en las áreas verdes concesionadas (AC) y el estado de las especies vegetales de las áreas verdes concesionadas (AC); y del ítem Otras Observaciones, numeral 27, sobre denuncias recibidas (AC); esa repartición deberá pronunciarse sobre la materialización de la eventual aplicación de multas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sin formalizar, por las observaciones detectadas por esta Contraloría Regional en sus inspecciones de terreno, y remitir las medidas formales de control, supervisión y de aprovisionamiento de recursos a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.T.F., con el objeto de evitar en los sucesivo situaciones como las advertidas, de manera que se dé cumplimiento a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades sobre la materia observada, tanto por parte de la municipalidad como de las empresas contratadas, asimismo, deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos N^{os} 1 al 23, todo lo cual deberá ser presentado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo advertido en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre incumplimiento en la entrega de los antecedentes requeridos al municipio (C), la Municipalidad de Arica deberá velar porque en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N^{os} 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

6. De lo objetado en el numeral 2 del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre falta de control de los gastos y antecedentes relacionados con áreas verdes (C), la Municipalidad de Arica deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión, que resulten necesarias para mantener un control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones, respecto de la mantención de áreas verdes, en relación con las zonas que no se encuentran concesionadas, así como de coordinación interna municipal para la gestión de compras y el control de gastos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

7. En relación con lo expuesto en el numeral 7, sobre la prestación de servicios sin formalizar (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Arica deberá remitir tanto el trato directo con el señalado proveedor, como el contrato y las especificaciones técnicas, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, debiendo en lo sucesivo, tomar los resguardos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, además del ajuste de su actuar a los principios de economía, eficiencia, eficacia, de control y buena administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

8. De lo objetado en el numeral 8.3, sobre el uso de particulares en áreas verdes (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa municipalidad deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión, así como las regularizaciones necesarias en los casos que corresponda,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Debiendo velar en lo sucesivo, por el acatamiento a lo establecido en los literales a), b, y c), del artículo 25, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, que señala en lo que interesa que a la unidad encargada de función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponderá en lo que interesa velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y la demás normativa citada en este punto.

9. Con relación a la observación contenida en el numeral 8.4, sobre artefactos en mal estado o mal uso de estos, (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición deberá acreditar la subsanación del estado de aquellas situaciones expuestas en el anexo N° 22, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

10. En cuanto a lo objetado en el numeral 8.5, respecto al hurto de agua, (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Arica deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión con el objeto de evitar reiteraciones de situaciones como la observada, así como también, esa repartición deberá velar en lo sucesivo por el cumplimiento a lo establecido en las especificaciones o bases técnicas de los contratos.

11. Sobre el reproche formulado en el numeral 9.1, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la ausencia de análisis de solvencia de las ofertas (C), corresponde que la Municipalidad de Arica informe las medidas e instrucciones formales necesarias, que permitan a esa entidad en lo sucesivo, conocer la situación financiera de las empresas, por las ofertas recibidas al tenor de futuros procesos de contrataciones, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

12. Respecto de lo representado en el numeral 9.2 del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública (C), esa municipalidad deberá informar las medidas formales de control que permitan en lo sucesivo confirmar la independencia de los integrantes de la comisión evaluadora en relación con las empresas ofertantes, tal como sería a modo de ejemplo una declaración jurada simple de estos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Lo anterior, con la finalidad de velar en lo sucesivo, por el ajuste de su actuar a lo establecido en el artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Reglamento de compras, el que estipula que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación, asimismo, esa municipalidad debe tener en consideración lo consignado en el artículo 6 bis, del referido cuerpo legal, el que indica que las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el citado Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

13. De lo anotado en el numeral 10, en cuanto a la dilación del inicio del proceso licitatorio (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Arica deberá remitir las medidas formales de control y supervisión que sean necesarias con el fin que en lo sucesivo ajuste su actuar velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, evitando dilatar el inicio de los procesos licitatorios, procurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7°, y 8° de la citada ley N° 19.880.

14. Sobre lo descrito en el numeral 11.1 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, respecto del uso de software sin licencia (C), esa repartición deberá acreditar la regularización del uso del referido sistema informático denominado ARCGIS o de uno distinto que cumpla la misma finalidad, asimismo, remitir las medidas de contingencia tomadas ante la suspensión del uso del referido sistema, dada la importancia del mismo para el trabajo de la U.T.F., en la administración y actualización de la información de las áreas, lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

15. En relación con lo descrito en el numeral 11.2, sobre uso gratuito de software y equipos (C), del ítem II Examen de la Materia Auditada, esa autoridad comunal deberá acreditar la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención y actualización de los sistemas de información geográfica de las áreas verdes de la comuna, así como respecto de la vigilancia del aseo, ornato y mantención de las áreas verdes concesionadas de la comuna, debiendo remitir dicha información en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. De la observación contenida en el numeral 13, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio (C), esa autoridad deberá velar porque en lo sucesivo su accionar se ajuste al principio de irretroactividad de los actos administrativos señalado en el artículo 52 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

17. Atendido lo descrito en las letras a) y b) del numeral 14, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre registro de proveedores (C), esa autoridad comunal deberá acreditar que a la fecha de postulación y adjudicación del contrato de prestación de servicios, las empresas Espacios Verdes y Deportivos SPA y Vivero Tropical SPA, se encontraban habilitadas para contraer acuerdos de voluntades con alguna entidad pública, en conformidad a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo dispuesto en los artículos 16 de la ley N° 19.886 y 80, 81, 92 y 93 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales señalan en síntesis que no podrán adjudicarse ofertas de oferentes inhabilitados para contratar con las entidades públicas, debiendo remitir dicha información en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

18. De lo objetado en el numeral 15, respecto a la autorización del Alcalde para suscribir trato directo (C), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa municipalidad deberá en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82, letra c), de la antes citada ley N° 18.695, sobre pronunciamiento del concejo en las materias consignadas en la letra b) del artículo 79, en cuanto a que, en las demás materias, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, para lo cual, esa autoridad comunal deberá disponer ante dicho órgano colegiado, de todos los antecedentes necesarios para la evaluación de la propuesta.

19. Sobre el reproche formulado en el numeral 19, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a las bitácoras de vehículos fiscales (C), esa municipalidad deberá velar porque en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del párrafo XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, donde se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en la cual se señale a lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada por el jefe del servicio respectivo, en forma periódica.

20. En relación a la observación contenida en el numeral 20, del acápite III, Examen de Cuentas, sobre la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios (C), esa autoridad comunal deberá velar en lo sucesivo por el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso tercero, de la citada ley N° 18.883, el cual dispone que las personas contratadas bajo esa modalidad se rigen por las reglas que establezca el aludido contrato y no les son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho cuerpo legal, así entonces, el pacto por el cual la Administración contrata los servicios de una persona bajo la citada modalidad, constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, de tal manera que resulta igualmente vinculante para ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que les exige ceñirse estrictamente a los términos convenidos.

21. En cuanto a lo advertido en el numeral 21 y letras a), b) y c) del número 22, del acápite III, Examen de Cuentas, sobre la falta de acreditación de Estados de Pago (C), y multas y descuentos (C), respectivamente, la Municipalidad de Arica deberá velar porque en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases y al principio de juridicidad, respetando las decisiones que adopte como parte en los contratos que suscriba, de igual manera en relación con lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas.

Por su parte, respecto de la letra c) del numeral 22, esa entidad edilicia deberá remitir los respaldos necesarios que permitan acreditar los descuentos por las multas en los estados de pagos detallados en la tabla N° 7, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

22. De lo objetado en la letra a) del numeral 23, del acápite III, Examen de Cuentas, sobre las cauciones, (AC), corresponde que esa municipalidad acredite las cauciones contenidas en las boletas N°s 159734, 155422 y 158860, así como su ejecución cuando corresponda, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, asimismo, deberá velar en lo sucesivo por efectuar la acreditación de la legalidad y validez de las boletas de garantía recibidas por ella.

23. En cuanto a los fondos fijos asignados en la DIMAO (C), objetado en el numeral 24 del acápite III, Examen de Cuentas, esa repartición deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a lo indicado en el artículo 85 de la mencionada ley N° 10.336, el cual dispone que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, antes citada, así como también, a lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

24. En relación con lo señalado en el numeral 25, del acápite IV, Otras Observaciones, respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos (C), la municipalidad deberá remitir autorización sanitaria respectiva, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

25. De lo anotado en la observación contenida en el numeral 26, del acápite IV, Otras Observaciones, sobre deficiencias en los servicios higiénicos de Áreas Verdes (C), esa entidad edilicia deberá informar las medidas necesarias con el fin de disponer de la cantidad de servicios higiénicos suficientes para los funcionarios dependientes del Departamento de Contratos de Áreas Verdes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

26. En relación con lo señalado en el numeral 4, del capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre falta de actualización del manual de procedimientos de la DIMAO (MC), la municipalidad deberá formalizar el citado documento, considerando además, contemplar los objetivos y funciones de las distintas unidades que actualmente componen a la anotada dirección, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

27. En cuanto al alcance formulado en el numeral 6, sobre capacitación de personal (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, esa entidad municipal deberá confeccionar un plan de capacitación formalizado para tales efectos, que considere las actividades de capacitación para el período 2022, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

28. Por su parte, acerca de la observación señalada en el numeral 8.6, sobre falta de atención de denuncia ciudadana (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa autoridad deberá remitir la subsanación de lo expuesto en el anexo N° 24, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Atendido lo descrito en el numeral 12 del acápite II Examen de la Materia Auditada; letra d) del numeral 22; y letra b) del número 23, ambos del ítem III, Examen de Cuentas, respectivamente, sobre contabilización y devengo de la obligación por el acto de la compra (MC); ausencia de registro contable de multas y descuentos de pagos (MC); y desfase entre la fecha de recepción y su registro contable, respecto de las boletas de garantía de fiel cumplimiento y seriedad de la oferta (MC); en cada caso, corresponde que la municipalidad informe las medidas e instrucciones formales necesarias con el fin que en lo sucesivo lleve a cabo los registros contables oportunamente, de manera de ajustar su actuar a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Respecto a la observación contenida en el numeral 16, sobre incumplimiento en oportunidad de publicación de actos administrativos (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición deberá velar porque en lo sucesivo la publicación de los respectivos actos administrativos en el portal de Mercado Público se efectúe en los plazos establecidos en el artículo 50 del decreto N°250 de 2004.

31. En cuanto a la observación contenida en las letras a) y b) el numeral 17, respecto a la emisión de la orden de compra por el sistema de información, (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Arica deberá informar sobre la publicación en el sistema de información de la orden de compra asociada a la contratación vía trato directo con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I.R.L, para el período 2021, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 27, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal todos de la Municipalidad de Arica; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 30/12/2021 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE BASURA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | |
| <p>Fotografía N° 1. ID N° 44.</p> | <p>Fotografía N° 2. ID N° 44.</p> | <p>Fotografía N° 3. ID N° 45.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 4. ID N° 60.</p> | <p>Fotografía N° 5. ID N° 60.</p> | <p>Fotografía N° 6. ID N° 61.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7. ID N° 63.



Fotografía N° 8. ID N° 63.



Fotografía N° 9. ID N° 63.



Fotografía N° 10. ID N° 67.



Fotografía N° 11. ID N° 67.



Fotografía N° 12. ID N° 67.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13. ID N° 70.



Fotografía N° 14. ID N° 71.



Fotografía N° 15. ID N° 76.



Fotografía N° 16. ID N° 76.



Fotografía N° 17. ID N° 76.



Fotografía N° 18. ID N° 76.

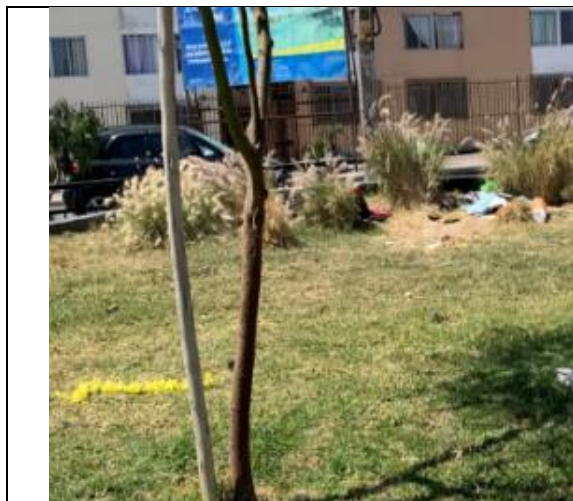


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | |
| <p>Fotografía N° 19. ID N° 81.</p> | <p>Fotografía N° 20. ID N° 81.</p> | <p>Fotografía N° 21. ID N° 113.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 22. ID N° 125.</p> | <p>Fotografía N° 23. ID N° 168.</p> | <p>Fotografía N° 24. ID N° 168.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 25. ID N° 184.



Fotografía N° 26. ID N° 184.



Fotografía N° 27. ID N° 204.



Fotografía N° 28. ID N° 204.



Fotografía N° 29. ID N° 206.



Fotografía N° 30. ID N° 212.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 31. ID N° 212.



Fotografía N° 32. ID N° 213.



Fotografía N° 33. ID N° 213.



Fotografía N° 34. ID N° 217.



Fotografía N° 35. ID N° 217.



Fotografía N° 36. ID N° 236.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 37. ID N° 250.



Fotografía N° 38. ID N° 252.



Fotografía N° 39. ID N° 266.



Fotografía N° 40. ID N° 274.



Fotografía N° 41. ID N° 274.



Fotografía N° 42. ID N° 278.



Fotografía N° 43. ID N° 278.



Fotografía N° 44. ID N° 278.



Fotografía N° 45. ID N° 287.



Fotografía N° 46. ID N° 287.



Fotografía N° 47. ID N° 303.



Fotografía N° 48. ID N° 303.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 49. ID N° 304.



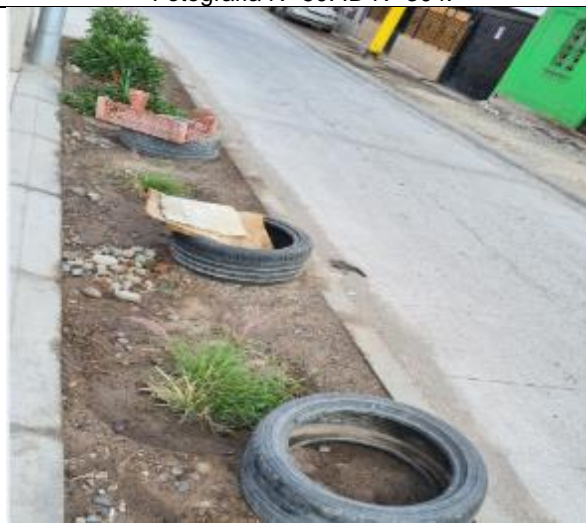
Fotografía N° 50. ID N° 304.



Fotografía N° 51. ID N° 304.



Fotografía N° 52. ID N° 304.



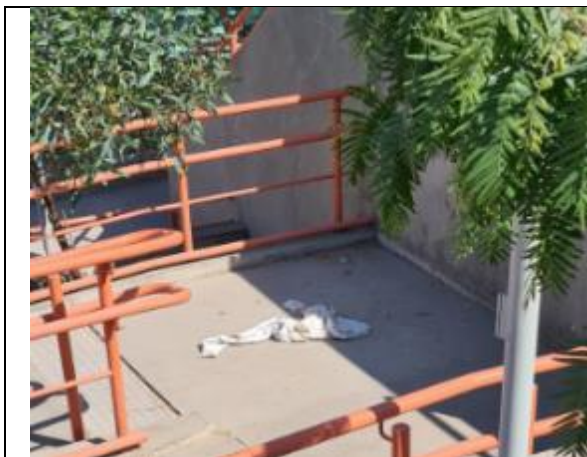
Fotografía N° 53. ID N° 323.



Fotografía N° 54. ID N° 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 55. ID N° 327.



Fotografía N° 56. ID N° 330.



Fotografía N° 57. ID N° 330.



Fotografía N° 58 ID N° 330.



Fotografía N° 59. ID N° 330.



Fotografía N° 60. ID N° 330.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 61. ID N° 344.



Fotografía N° 621. ID N° 344.



Fotografía N° 63. ID N° 330.



Fotografía N° 64. ID N° 344.



Fotografía N° 65. ID N° 345.



Fotografía N° 66. ID N° 347.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 67. ID N° 347.



Fotografía N° 68. ID N° 347.



Fotografía N° 69. ID N° 428.



Fotografía N° 70. ID N° 126.



Fotografía N° 71. ID N° 126.



Fotografía N° 72. ID N° 126.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE DESECHOS VEGETALES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Fotografía N° 73. Calle 18 de Septiembre.



Fotografía N° 74. ID N° 43.



Fotografía N° 75. ID N° 45.



Fotografía N° 76. ID N° 45.



Fotografía N° 77. ID N° 51.



Fotografía N° 78. ID N° 51.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 79. ID N° 253.



Fotografía N° 80. ID N° 207.



Fotografía N° 81. ID N° 213.



Fotografía N° 82. ID N° 219.



Fotografía N° 83. ID N° 220.



Fotografía N° 84. ID N° 252.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 85. ID N° 252.



Fotografía N° 86 ID N° 252.



Fotografía N° 87. ID N° 278.



Fotografía N° 88. ID N° 302.



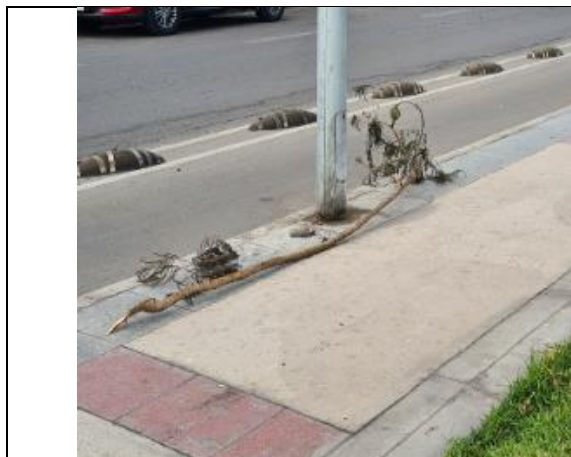
Fotografía N° 89. ID N° 302



Fotografía N° 90. ID N° 302.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 91. ID N° 323.



Fotografía N° 92. ID N° 126.



Fotografía N° 93. ID N° 126.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE ESCOMBROS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 94. Calle 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 95. ID N° 67.</p> | <p>Fotografía N° 96. ID N° 63.</p> |
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 97. ID N° 63.</p> | <p>Fotografía N° 98. ID N° 205.</p> | <p>Fotografía N° 99. ID N° 212.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 100. ID N° 212 .



Fotografía N° 101. ID N° 213.



Fotografía N° 102. ID N° 217.



Fotografía N° 103. ID N° 224.



Fotografía N° 104. ID N° 224.



Fotografía N° 105. ID N° 252.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 106. ID N° 303.



Fotografía N° 107. ID N° 304.



Fotografía N° 108. ID N° 304.



Fotografía N° 109. ID N° 344.



Fotografía N° 110. ID N° 409.



Fotografía N° 111. ID N° 430.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|--|--|--|
| |  | |
| | <p>Fotografía N° 112. ID N° 430.</p> | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 4: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE LIMPIEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 113. ID 123.</p> | <p>Fotografía Nº 114. ID 123.</p> | <p>Fotografía Nº 115. ID 123.</p> |
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 116. ID Nº 125.</p> | <p>Fotografía Nº 117. ID Nº 252.</p> | <p>Fotografía Nº 118. ID Nº 252.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 119. ID N° 323.



Fotografía N° 120. ID N° 323.



Fotografía N° 121. ID N° 323.



Fotografía N° 122. ID N° 323.



Fotografía N° 123. ID N° 323.



Fotografía N° 124. ID N° 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 125. ID N° 323.



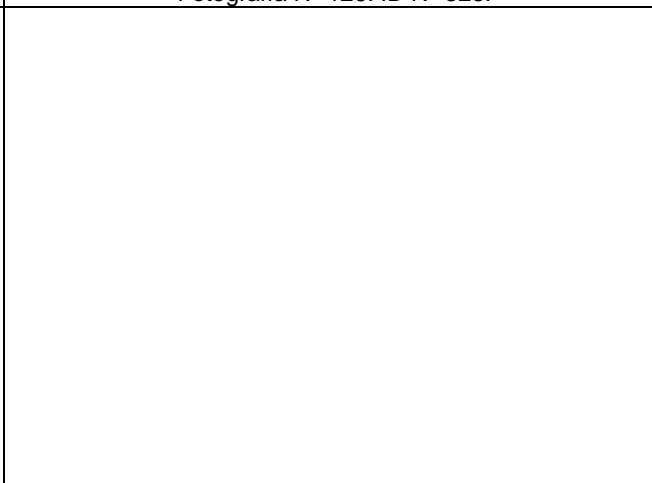
Fotografía N° 126. ID N° 323.



Fotografía N° 127. ID N° 323.



Fotografía N° 128. ID N° 323.









Fotografía N° 129. ID N° 323.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE MALEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 130. ID 45.</p> | <p>Fotografía Nº 131. ID 70.</p> | <p>Fotografía Nº 132. ID 113.</p> |
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 133. ID Nº 81.</p> | <p>Fotografía Nº 134. ID Nº 81.</p> | <p>Fotografía Nº 135. ID Nº 213.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 135. ID N° 323.



Fotografía N° 136. ID N° 323.




Fotografía N° 137. ID N° 327.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 6: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE BASURA EN TAZAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 138. ID 45.</p> | <p>Fotografía Nº 139. ID 51.</p> | <p>Fotografía Nº 140. ID 60.</p> |
|  |  |  |
| <p>Fotografía Nº 141. ID 60.</p> | <p>Fotografía Nº 142. ID 63.</p> | <p>Fotografía Nº 143. ID 67.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 144. ID 67.



Fotografía N° 145. ID 108.



Fotografía N° 146. ID 108.



Fotografía N° 147. ID 81.



Fotografía N° 148. ID 125.



Fotografía N° 149. ID 184.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 150. ID 209.



Fotografía N° 151. ID 213.



Fotografía N° 152. ID 213.



Fotografía N° 153. ID 214.



Fotografía N° 154. ID 218.



Fotografía N° 155. ID 219.



Fotografía N° 156. ID 224.



Fotografía N° 157. ID 252.



Fotografía N° 158. ID 258.



Fotografía N° 159. ID 274.



Fotografía N° 160. ID 278.



Fotografía N° 161. ID 278.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 162. ID 291.



Fotografía N° 163. ID 295.



Fotografía N° 164. ID 302.



Fotografía N° 165. ID 303.



Fotografía N° 166. ID 303.



Fotografía N° 167. ID 304.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 168. ID 304.



Fotografía N° 169. ID 323.



Fotografía N° 170. ID 323.



Fotografía N° 171. ID 323.



Fotografía N° 172. ID 323.



Fotografía N° 173. ID 326.



Fotografía N° 174. ID 326.



Fotografía N° 175. ID 326.



Fotografía N° 176. ID 330.



Fotografía N° 177. ID 330.



Fotografía N° 178. ID 330.



Fotografía N° 179. ID 330.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 180. ID 330.



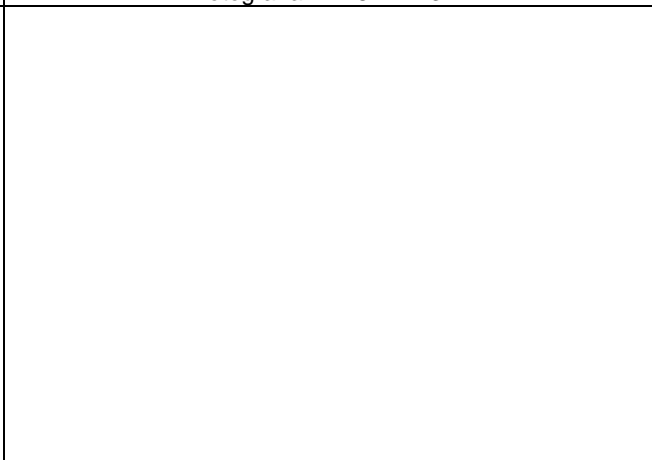
Fotografía N° 181. ID 344.



Fotografía N° 182. ID 347.



Fotografía N° 183. ID 126.



Fotografía N° 184. ID 126.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE TAZAS CON MALEZA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| <p>Fotografía N° 185. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 186. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 187. 18 de Septiembre.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 188. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 189. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 190. ID 43.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 191. ID 43.



Fotografía N° 192. ID 43.



Fotografía N° 193. ID 44.



Fotografía N° 194. ID 44.



Fotografía N° 195. ID 45.



Fotografía N° 196. ID 45.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 197. ID 45.



Fotografía N° 198. ID 45.



Fotografía N° 199. ID 46.



Fotografía N° 200. ID 46.



Fotografía N° 201. ID 70.



Fotografía N° 202. ID 70.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 203. ID 70.



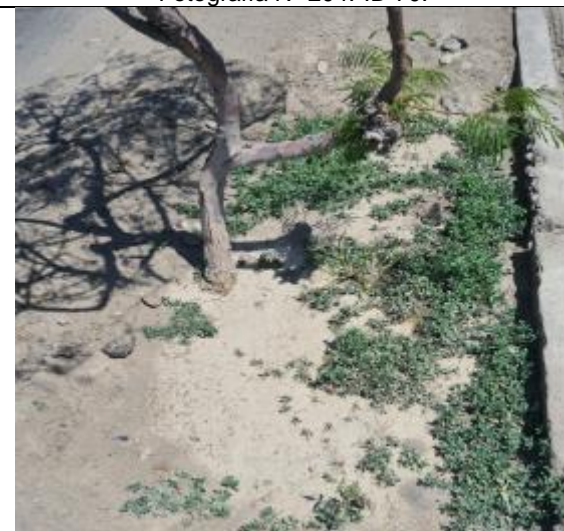
Fotografía N° 204. ID 70.



Fotografía N° 205 ID 63.



Fotografía N° 206. ID 64.



Fotografía N° 207 ID 76.



Fotografía N° 208. ID 76.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 209. ID 81.



Fotografía N° 210. ID 81.



Fotografía N° 211. ID 81.



Fotografía N° 212. ID 113.



Fotografía N° 213. ID 123.



Fotografía N° 214. ID 125.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 215. ID 125.



Fotografía N° 216. ID 212.



Fotografía N° 217. ID 213.



Fotografía N° 218. ID 213.



Fotografía N° 219. ID 214.



Fotografía N° 220. ID 252.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 231. ID 252.



Fotografía N° 232. ID 258.



Fotografía N° 233. ID 258.



Fotografía N° 234. ID 258.



Fotografía N° 235. ID 258.



Fotografía N° 236. ID 302.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 237. ID 303.



Fotografía N° 238. ID 303.



Fotografía N° 239. ID 303.



Fotografía N° 240. ID 318.



Fotografía N° 241. ID 318.



Fotografía N° 242. ID 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 242. ID 323.



Fotografía N° 243. ID 323.



Fotografía N° 244. ID 323.



Fotografía N° 245. ID 327.



Fotografía N° 246. ID 330.



Fotografía N° 247. ID 330.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 8: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE VEGETACIÓN CON PLAGA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 248. ID 43. | Fotografía N° 249. ID 43. | Fotografía N° 250. ID 45. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 251. ID 45. | Fotografía N° 252. ID 46. | Fotografía N° 253. ID 216. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE LIMPIEZA DE ÁRBOL. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.









Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 10: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE PRESENCIA DE PASTO AMARILLO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 255. ID 43. | Fotografía N° 256. ID 43. | Fotografía N° 257. ID 43. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 258. ID 44. | Fotografía N° 259. ID 44. | Fotografía N° 260. ID 45. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 261. ID 46.



Fotografía N° 262. ID 51.



Fotografía N° 263. ID 51.



Fotografía N° 264. ID 51.



Fotografía N° 265. ID 61.



Fotografía N° 266. ID 63.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 267. ID 63.



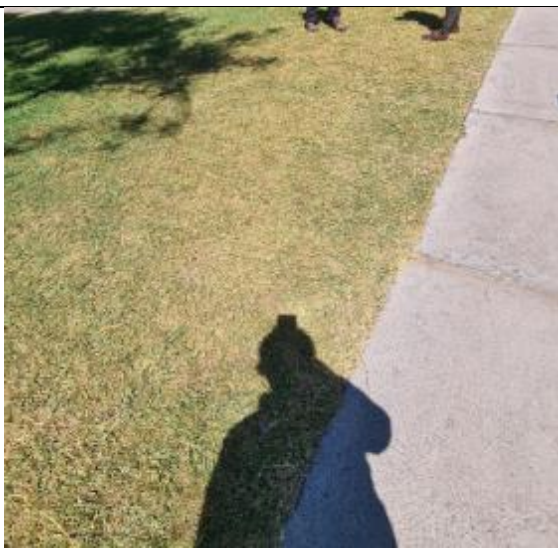
Fotografía N° 268. ID 63.



Fotografía N° 269. ID 70.



Fotografía N° 270. ID 71.



Fotografía N° 271. ID 81.



Fotografía N° 272. ID 81.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 273. ID 168.



Fotografía N° 274. ID 168.



Fotografía N° 275. ID 184.



Fotografía N° 276. ID 190.



Fotografía N° 277. ID 224.



Fotografía N° 278. ID 245.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 279. ID 252.



Fotografía N° 280. ID 317.



Fotografía N° 281. ID 318.



Fotografía N° 282. ID 323.



Fotografía N° 283. ID 323.



Fotografía N° 284. ID 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 285. ID 323.



Fotografía N° 286 ID 323.



Fotografía N° 287. ID 325.



Fotografía N° 288. ID 327.



Fotografía N° 289. ID 327.



Fotografía N° 290. ID 330.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 291. ID 330.



Fotografía N° 292. ID 348.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 11: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE CORTE DE PASTO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía Nº 293. 18 de Septiembre. | Fotografía Nº 294. ID 43. | Fotografía Nº 295. ID 43. |
|  |  |  |
| Fotografía Nº 296. ID 44. | Fotografía Nº 297. ID 60. | Fotografía Nº 298. ID 60. |



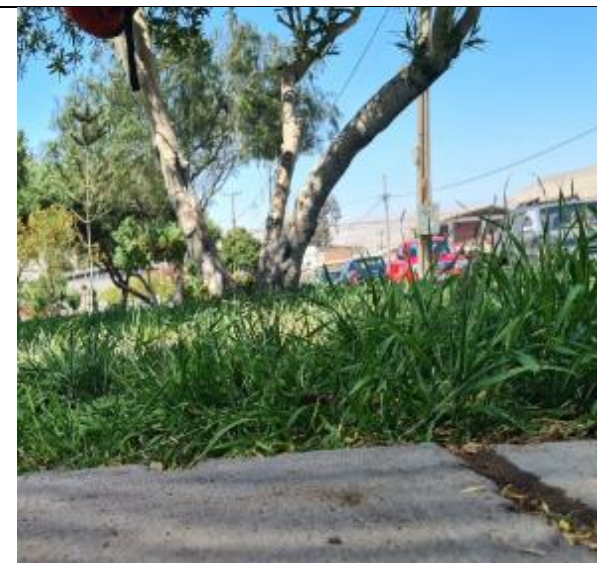
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 299. ID 63.



Fotografía N° 300. ID 63.



Fotografía N° 301. ID 81.



Fotografía N° 302. ID 81.



Fotografía N° 303. ID 113.



Fotografía N° 304. ID 113.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 305. ID 123.



Fotografía N° 306. ID 125.



Fotografía N° 307. ID 135.



Fotografía N° 308. ID 135.



Fotografía N° 309. ID 140.



Fotografía N° 310. ID 140



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 311. ID 184.



Fotografía N° 312. ID 231.



Fotografía N° 313. ID 231.



Fotografía N° 314. ID 232.



Fotografía N° 315. ID 246.



Fotografía N° 316. ID 252.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 317. ID 295.



Fotografía N° 318. ID 302.



Fotografía N° 319. ID 302.



Fotografía N° 320 ID 303.



Fotografía N° 321. ID 303.



Fotografía N° 322. ID 315.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 323. ID 315.



Fotografía N° 324. ID 318.



Fotografía N° 325. ID 318.



Fotografía N° 326. ID 323.



Fotografía N° 327. ID 323.



Fotografía N° 328. ID 327.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO







| | | |
|--|--|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 329. ID 348.</p> | <p>Fotografía N° 330. ID 462.</p> | <p>Fotografía N° 331. ID 465.</p> |
|  | |  |
| <p>Fotografía N° 332. ID 465.</p> | | <p>Fotografía N° 333. ID 126.</p> |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 12: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE ORILLADURA DEL PASTO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 334. ID 43. | Fotografía N° 335. ID 43. | Fotografía N° 336. ID 43. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 337. ID 43. | Fotografía N° 338. ID 44. | Fotografía N° 339. ID 44. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 340. ID 45.



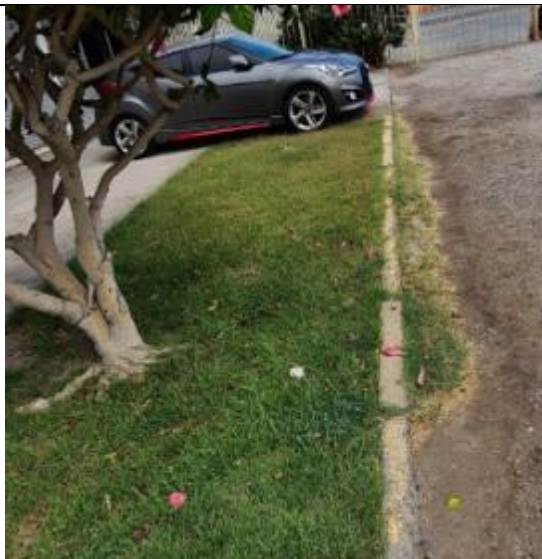
Fotografía N° 341. ID 45.



Fotografía N° 342. ID 45.



Fotografía N° 343. ID 45.



Fotografía N° 344. ID 46.



Fotografía N° 345. ID 46.



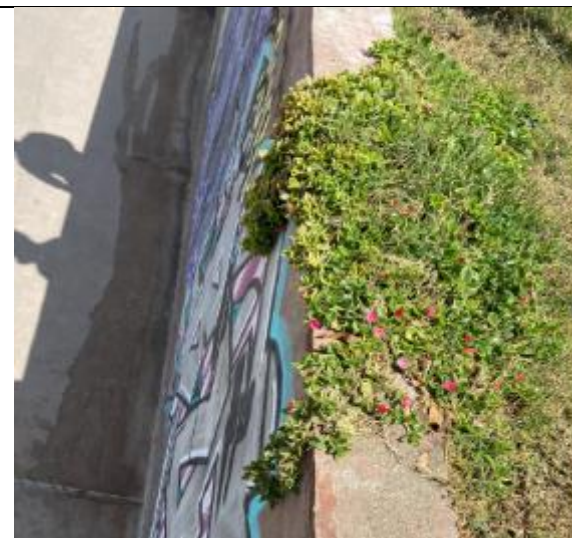
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 346. ID 46.



Fotografía N° 347. ID 46.



Fotografía N° 348. ID 51.



Fotografía N° 349. ID 51.



Fotografía N° 350. ID 63.



Fotografía N° 351. ID 63.



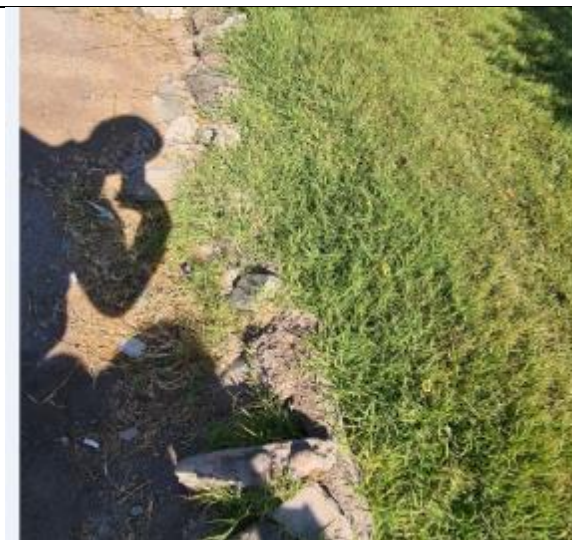
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 352. ID 63.



Fotografía N° 353. ID 63.



Fotografía N° 354. ID 63.



Fotografía N° 355. ID 113.









Fotografía N° 356. ID 135.



Fotografía N° 357. ID 135.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 358. ID 174. | Fotografía N° 359. ID 213. | Fotografía N° 360. ID 214. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 361. ID 323. | Fotografía N° 362. ID 323. | Fotografía N° 363. ID 323. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL PASTO NO UNIFORME. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 364. ID 43. | Fotografía N° 365. ID 43. | Fotografía N° 366. ID 43. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 367. ID 43. | Fotografía N° 368. ID 44. | Fotografía N° 369. ID 44. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 370. ID 45.



Fotografía N° 371. ID 45.



Fotografía N° 372. ID 46.



Fotografía N° 373. ID 46.



Fotografía N° 374 ID 46.



Fotografía N° 375. ID 51.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 376. ID 51.



Fotografía N° 377. ID 70.



Fotografía N° 378. ID 70.



Fotografía N° 379. ID 63.



Fotografía N° 380. ID 63.



Fotografía N° 381. ID 63.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 382. ID 63.



Fotografía N° 383. ID 70.



Fotografía N° 384. ID 71.



Fotografía N° 385. ID 71.



Fotografía N° 386. ID 78.



Fotografía N° 387. ID 81.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 388. ID 81.



Fotografía N° 389. ID 71.



Fotografía N° 390. ID 81.



Fotografía N° 391. ID 113.



Fotografía N° 392. ID 125.



Fotografía N° 393. ID 140.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 394. ID 140.



Fotografía N° 395. ID 165.



Fotografía N° 396. ID 165.



Fotografía N° 397. ID 168.



Fotografía N° 398. ID 168.



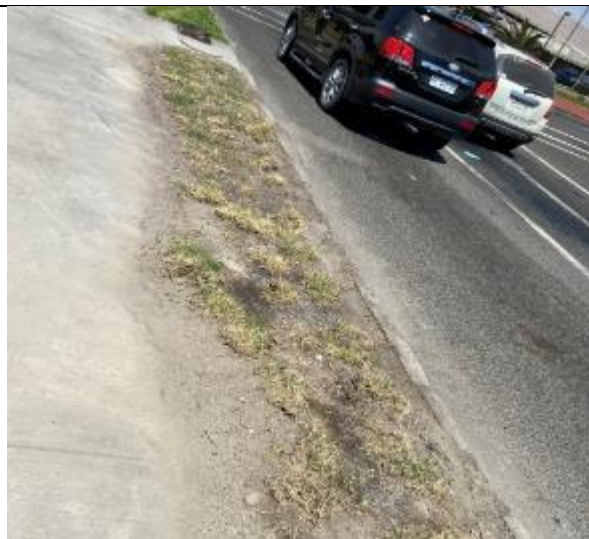
Fotografía N° 399. ID 168.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 400 ID 174.



Fotografía N° 401. ID 174.



Fotografía N° 402. ID 184.



Fotografía N° 403. ID 190.



Fotografía N° 404. ID 190.



Fotografía N° 405. ID 190.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 406. ID 224.



Fotografía N° 407. ID 231.



Fotografía N° 408. ID 231.



Fotografía N° 409. ID 231.



Fotografía N° 410. ID 232.



Fotografía N° 411. ID 233.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 412. ID 233.



Fotografía N° 413. ID 245.



Fotografía N° 314. ID 245.



Fotografía N° 367. ID 246.



Fotografía N° 368. ID 246.



Fotografía N° 369. ID 246.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 415. ID 247.



Fotografía N° 416. ID 252.



Fotografía N° 417. ID 278.



Fotografía N° 418. ID 278.



Fotografía N° 419. ID 280.



Fotografía N° 420. ID 303.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 421. ID 315.



Fotografía N° 422. ID 317.



Fotografía N° 423. ID 317.



Fotografía N° 424. ID 318.



Fotografía N° 425. ID 318.



Fotografía N° 426. ID 318.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 427. ID 323.



Fotografía N° 428. ID 323.



Fotografía N° 429. ID 323.



Fotografía N° 430. ID 323.



Fotografía N° 431. ID 325.



Fotografía N° 432. ID 327.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 433. ID 348.



Fotografía N° 434. ID 462.



Fotografía N° 435. ID 462.



Fotografía N° 436. ID 126.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE AUSENCIA DE PODA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| <p>Fotografía N° 437. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 438. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 439. ID de Septiembre.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 440. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 441. ID 44.</p> | <p>Fotografía N° 442. ID 81.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 443. ID 210



Fotografía N° 444. ID 213



Fotografía N° 445. ID 219



Fotografía N° 446. ID 219



Fotografía N° 447. ID 225



Fotografía N° 448. ID 225



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 449. ID 226



Fotografía N° 450. ID 258



Fotografía N° 451. ID 318

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ÁRBOLES Y PALMERAS EN PASOS VEHICULARES Y PEATONALES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| <p>Fotografía N° 502. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 503. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 504. 18 de Septiembre.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 505. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 506. 18 de Septiembre.</p> | <p>Fotografía N° 507. ID 63.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



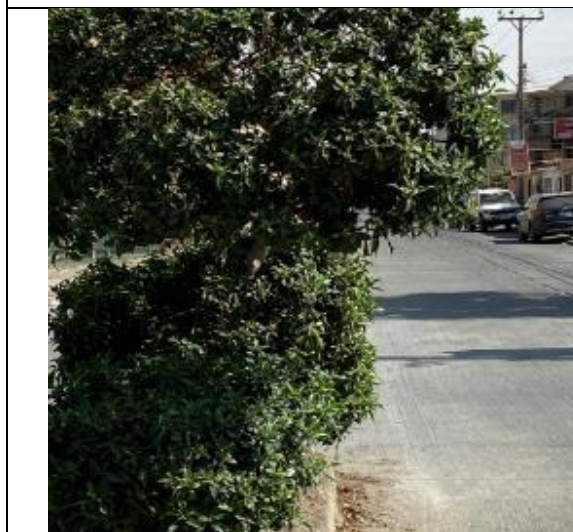
Fotografía N° 508. ID 140.



Fotografía N° 509. ID 165.



Fotografía N° 510. ID 168.



Fotografía N° 511. ID 209.



Fotografía N° 512. ID 210.



Fotografía N° 513. ID 212.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 514. ID 213.



Fotografía N° 515. ID 214.



Fotografía N° 516. ID 215.



Fotografía N° 517. ID 215.



Fotografía N° 518. ID 218.



Fotografía N° 519. ID 224.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO






| | | |
|-----------------------------------|--|--|
| |  | |
| <p>Fotografía N° 520. ID 280.</p> | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ÁRBOLES Y PALMERAS CON RAMAS SOBRE TENDIDO ELÉCTRICO Y TELEFÓNICO. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 521. 18 de Septiembre. | Fotografía N° 522. 18 de Septiembre. | Fotografía N° 523. 18 de Septiembre. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 524. 18 de Septiembre. | Fotografía N° 525. 18 de Septiembre. | Fotografía N° 526. 18 de Septiembre. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 527. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 528. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 529. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 530. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 531. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 532. 18 de Septiembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 533. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 534. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 535. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 536. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 537. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 538. 18 de Septiembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



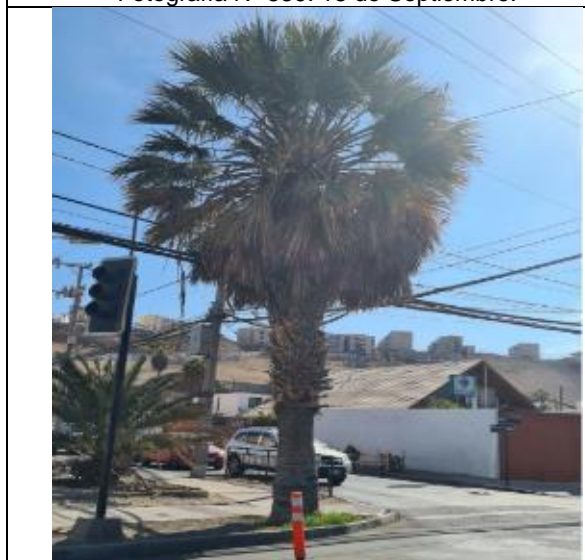
Fotografía N° 539. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 540. 18 de Septiembre.



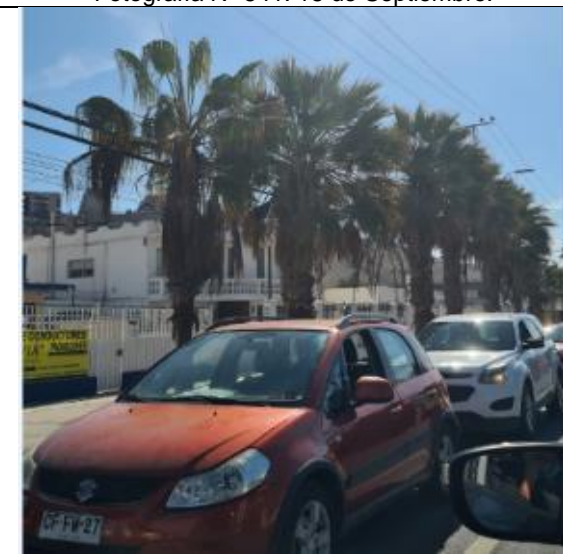
Fotografía N° 541. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 542. 18 de Septiembre.



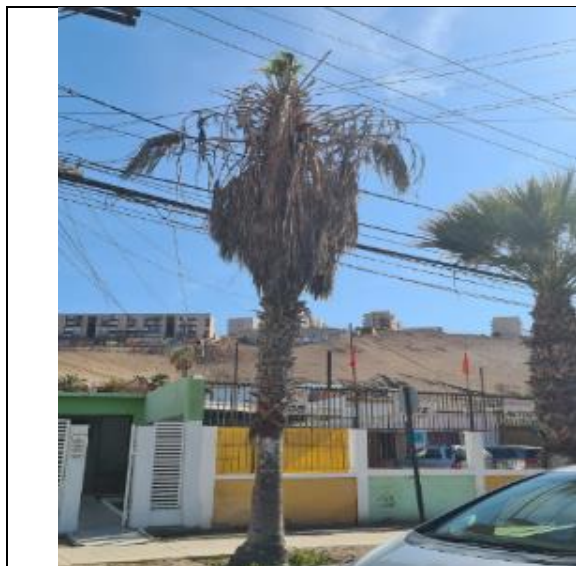
Fotografía N° 543. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 544. 18 de Septiembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



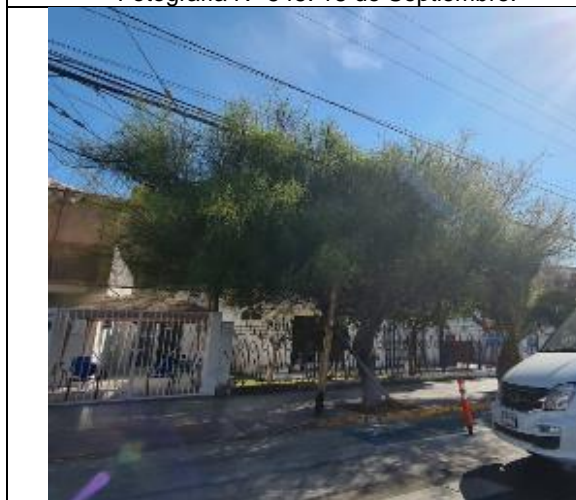
Fotografía N° 545. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 546. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 547. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 548 18 de Septiembre.



Fotografía N° 549. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 550. 18 de Septiembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 551. 18 de Septiembre.



Fotografía N° 552. ID 233.



Fotografía N° 553. 18 de Septiembre.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE FALTA DE REPOSICIÓN. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 452. ID 46. | Fotografía N° 453. ID 125. | Fotografía N° 454. ID 213. |
|  |  |  |
| Fotografía N° 455. ID 278. | Fotografía N° 456. ID 303. | Fotografía N° 457. ID 303. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 458. ID 318.



Fotografía N° 459. ID 323.



Fotografía N° 460. ID 323.



Fotografía N° 461. ID 323.



Fotografía N° 462. ID 323.



Fotografía N° 463. ID 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO






| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 464. ID 323.</p> | <p>Fotografía N° 465. ID 330.</p> | <p>Fotografía N° 466. ID 330.</p> |
|  |  |  |
| | <p>Fotografía N° 467. ID 427.</p> | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ESPECIES VEGETALES DAÑADAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|--|--|
|  |  |  |
| Fotografía N° 468. ID 61. | Fotografía N° 469. ID 63. | Fotografía N° 470. ID 206. |
|  | |  |
| Fotografía N° 471. ID 323. | | Fotografía N° 472. ID 344. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ESPECIES VEGETALES SECAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Fotografía N° 473. ID 46.



Fotografía N° 474. ID 51.



Fotografía N° 475. ID 51.



Fotografía N° 476. ID 60.



Fotografía N° 477. ID 63.



Fotografía N° 478. ID 63.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 479. ID 63.



Fotografía N° 480. ID 81.



Fotografía N° 481. ID 204.



Fotografía N° 482. ID 204.



Fotografía N° 483. ID 212.



Fotografía N° 484. ID 213.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 485. ID 219.



Fotografía N° 486. ID 220.



Fotografía N° 487. ID 224.



Fotografía N° 488. ID 236.



Fotografía N° 489. ID 247.



Fotografía N° 490. ID 247.



Fotografía N° 491. ID 250.



Fotografía N° 492. ID 266.



Fotografía N° 493. ID 274.



Fotografía N° 494. ID 318.



Fotografía N° 495. ID 318.



Fotografía N° 496. ID 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO







| | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | |
| <p>Fotografía N° 497. ID 323.</p> | <p>Fotografía N° 498. ID 323.</p> | <p>Fotografía N° 499. ID 323.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 500. ID 427.</p> | | <p>Fotografía N° 501. ID 126.</p> |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE AUSENCIA DE TAZAS. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|--|---|--|
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 554. ID 43.</p> | <p>Fotografía N° 555. ID 43.</p> | <p>Fotografía N° 556. ID 43.</p> |
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 557. ID 43.</p> | <p>Fotografía N° 558. ID 44.</p> | <p>Fotografía N° 559. ID 44.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 560. ID 45.



Fotografía N° 561. ID 45.



Fotografía N° 562. ID 45.



Fotografía N° 563. ID 45.



Fotografía N° 564. ID 46.



Fotografía N° 565. ID 51.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 566. ID 60.



Fotografía N° 567. ID 60.



Fotografía N° 568. ID 60.



Fotografía N° 569. ID 61.



Fotografía N° 570. ID 63.



Fotografía N° 571. ID 63.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 572. ID 63.



Fotografía N° 573. ID 67.



Fotografía N° 574. ID 67.



Fotografía N° 575. ID 76.



Fotografía N° 576. ID 76.



Fotografía N° 577. ID 76.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 578. ID 78.



Fotografía N° 579. ID 125.



Fotografía N° 580. ID 125.



Fotografía N° 581. ID 135.



Fotografía N° 582. ID 165.



Fotografía N° 583. ID 165.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 584. ID 165



Fotografía N° 585. ID 168.



Fotografía N° 586. ID 190.



Fotografía N° 587. ID 204.



Fotografía N° 588. ID 206.



Fotografía N° 589. ID 206.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 590. ID 212.



Fotografía N° 591. ID 213.



Fotografía N° 592. ID 213.



Fotografía N° 593. ID 215.



Fotografía N° 594. ID 218.



Fotografía N° 595. ID 218.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 596. ID 219.



Fotografía N° 597. ID 224.



Fotografía N° 598. ID 247.



Fotografía N° 599. ID 258.



Fotografía N° 600. ID 278.



Fotografía N° 601. ID 278.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 602. ID 304.



Fotografía N° 603. ID 315.



Fotografía N° 604. ID 315.



Fotografía N° 605. ID 317.



Fotografía N° 606. ID 318.



Fotografía N° 607. ID 323.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|---|---|---|
|  |  |  |
| <p>Fotografía N° 608. ID 323.</p> | <p>Fotografía N° 609. ID 345.</p> | <p>Fotografía N° 610. ID 462.</p> |
| |  | |
| | <p>Fotografía N° 611. ID 462.</p> | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 21: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE USO DE PARTICULARES EN ÁREAS VERDES. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Fotografía Nº 612. ID 43.



Fotografía Nº 613. ID 76.



Fotografía Nº 614. ID 81.



Fotografía Nº 615. ID 347.



Fotografía Nº 616. ID 204.



Fotografía Nº 617. ID 208.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 618. ID 215.



Fotografía N° 619. ID 63.



Fotografía N° 620. ID 280.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE ARTEFACTOS EN MAL ESTADO O MAL USO DE ESTOS, EN ÁREAS VERDES.
VISITA INSPECTIVA EFECTUADA LOS DÍAS 2, 3 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



| | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| | | |
| <p>Fotografía N° 621. ID 44.</p> | <p>Fotografía N° 622. ID 60.</p> | <p>Fotografía N° 623. ID 323.</p> |
| | | |
| <p>Fotografía N° 624. ID 323.</p> | | <p>Fotografía N° 625. ID 323.</p> |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a las visitas efectuadas por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, los días 2,3 y 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE HURTO DE AGUA. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

| | | |
|---|--|---|
|  | |  |
| Fotografía N° 626. ID 43. | | Fotografía N° 627. ID 43. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la visita efectuada por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, el día 2 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 24: REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE SOLICITUD CIUDADANA DE 20 DE OCTUBRE DE 2021. VISITA INSPECTIVA EFECTUADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Fuente: Elaboración propia sobre la base a la visita efectuada por esta Contraloría Regional a las áreas verdes determinadas en la muestra, el día 5 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 25: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA PROPUESTA PÚBLICA N° 63 DE 2021.

I. TABLA DE CRITERIOS.

| ITEM | CRITERIOS DE EVALUACION | | Ponderación (%) |
|----------|--|--|-----------------|
| A | Oferta Económica | Evaluación por el valor total por los servicios solicitados | 50% |
| B | Condiciones de empleo y remuneración | B1: Remuneración del personal | 20% |
| | | B2: Bonos | 20% |
| | | B3: Personas de origen Indígena | 20% |
| | | B4: Equidad de género | 20% |
| | | B5: Cantidad de personal operativo | 20% |
| C | Experiencia del Oferente | C1: Mantenimiento áreas verdes | 50% |
| | | C2: Diseño y construcción de jardines | 50% |
| D | Calidad técnica por años de fabricación | D1: Furgones, con capacidad para 12 personas | 25% |
| | | D2: Camión Aljibe de capacidad de 15 m ³ aproximadamente | 25% |
| | | D3: Camión Aljibe con capacidad de 10 m ³ aproximadamente | 25% |
| | | D4: Alza hombre de 20 m de alcance | 25% |
| E | Cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta. | Cumple al momento de la apertura la entrega o en forma posterior | 5% |

Fuente: Decreto alcaldicio N° 13.501, de 14 de septiembre de 2018, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la Propuesta Pública N°63/2018, de 14 de septiembre de 2018, mediante la cual la Municipalidad de Arica licitó el servicio de mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO Nº 26: DECRETOS DE PAGO SIN INFORME DE ACTIVIDADES EN SUS
 RESPALDOS**

| MES | NOMBRE | RUT | Nº DECRETO DE PAGO | MONTO A PAGAR | CONCLUSIÓN |
|-------|------------|--------------|---------------------------------|---------------|-------------|
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 650.000 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 500.000 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] 5 | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Marzo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1553, 20 de Marzo de 2020 | 448.179 | Subsanado |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 650.000 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 500.000 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1886, 22 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Abril | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 1813, 16 de Abril de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 2218, 20 de Mayo de 2020 | 650.000 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP Nº 2218, 20 de Mayo de 2020 | 500.000 | Se mantiene |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| MES | NOMBRE | RUT | N° DECRETO DE PAGO | MONTO A PAGAR | CONCLUSIÓN |
|------|------------|------------|--------------------------------|---------------|-------------|
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| Mayo | [REDACTED] | [REDACTED] | DP N° 2218, 20 de Mayo de 2020 | 448.179 | Se mantiene |
| | | | Total | 14.206.296 | |

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes aportados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 27: Estado de observaciones del informe final N° 950, de 2021.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|------------------------|--|--|--|--|
| Numeral 20, acápite III, Examen de cuentas | De la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios | AC: Altamente Compleja | Esa municipalidad deberá acreditar los informes de actividades detallados en el anexo N° 26, equivalentes a pagos por \$9.470.864; asimismo, deberá acreditar los antecedentes de respaldo de los decretos de pago detallados en la tabla N° 5, cuyo monto total pagado corresponde a \$974.652.235, en particular, informar lo referido a certificados de antecedentes laborales y previsionales del proponente adjudicado y de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo, así como comprobantes de servicio y uso de agua potable; también deberá informar el descuento por multas equivalente a \$1.311.786 de los saldos pagados al proveedor Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez EIRL, detallado en la tabla N° 6, así como el descuento de \$309.999 por concepto de interrupción de los servicios por intervenciones en superficies; todo lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo el apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el pertinente | | | |
| Numeral 21, acápite III, Examen de cuentas | Falta de Acreditación Estados de Pago | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 22, Letras a) y b) acápite III, Examen de cuentas | Sobre multas y descuentos | AC: Altamente Compleja | | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|----------------------|---|--|--|--|
| | | | reparo, de conformidad al artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal | | | |
| Numeral 1, letras a), b) y c) capítulo I, Aspectos de Control Interno. | Incumplimiento en la entrega de los antecedentes requeridos al municipio | C: Compleja | El Alcalde de Arica deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 9.2, acápite II, Examen de la Materia Auditada. | Sobre la falta acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública | C: Compleja | | | | |
| Numeral 10, acápite II, Examen de la Materia Auditada. | En cuanto a la dilación del inicio del proceso licitatorio | C: Compleja | | | | |
| Numeral 11.1, acápite II, Examen de la | Uso de software sin licencia. | C: Compleja | | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|------------------------|--|--|--|--|
| Materia Auditada. | | | | | | |
| Numeral 17, literales a) y b) acápite II, Examen de la Materia Auditada | Sobre emisión de la orden de compra por el sistema de información | C: Compleja | | | | |
| Numeral 20, del acápite III, Examen de Cuentas | De la falta de acreditación de informes de actividades para el pago de honorarios | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 21, acápite III, Examen de cuentas | Falta de Acreditación Estados de Pago | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 22, letras a), b) c) y d), acápite III, Examen de cuentas | Sobre multas y descuentos | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 23, letra a), acápite | Sobre las cauciones | AC: Altamente Compleja | | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|------------------------|--|---|--|--|
| III, Examen de cuentas | | | | | | |
| Numeral 3, capítulo I, Aspectos de Control Interno | Sobre los incumplimientos contractuales | AC: Altamente Compleja | Esa repartición deberá pronunciarse sobre la materialización de la eventual aplicación de multas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas sin formalizar, por las observaciones detectadas por esta Contraloría Regional en sus inspecciones de terreno, y remitir las medidas formales de control, supervisión y de aprovisionamiento de recursos a la U.T.F., con el objeto de evitar en los sucesivo situaciones como las advertidas, de manera que se dé cumplimiento a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y a los acuerdos de voluntades sobre la materia observada, tanto por parte de la municipalidad como de las empresas contratadas, asimismo, deberá acreditar el estado de las áreas expuestas en los anexos N ^{os} 1 al 23, todo lo cual deberá ser presentado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 8.1, acápite III, Examen de la Materia Auditada | Sobre la limpieza en las áreas verdes concesionadas | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 8.2, acápite III, Examen de la Materia Auditada | Estado de las especies vegetales de las áreas verdes concesionadas | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 27, acápite IV, Otras Observaciones | Denuncias recibidas | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Numeral 23, letra a), acápite III, Examen de cuentas | Sobre las cauciones | AC: Altamente Compleja | | Corresponde que esa municipalidad acredite las cauciones contenidas en las boletas Nos 159734, 155422 y 158860, así como su ejecución cuando corresponda, | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|---|--|--|--|
| | | | en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 2, capítulo I, Aspectos de Control Interno | Falta de control de los gastos y antecedentes relacionados con áreas verdes | C: Compleja | La Municipalidad de Arica deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión, que resulten necesarias para mantener un control de los datos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones, respecto de la mantención de áreas verdes, en relación con las zonas que no se encuentran concesionadas, así como de coordinación interna municipal para la gestión de compras y el control de gastos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe Final, en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575. | | | |
| Numeral 7, acápite I, Aspectos de Control Interno | Sobre la prestación de servicios sin formalizar | C: Compleja | La Municipalidad de Arica deberá remitir tanto el trato directo con el señalado proveedor, como el contrato y las especificaciones técnicas, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, debiendo en lo sucesivo, tomar los resguardos necesarios para el cumplimiento de lo | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|----------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, además del ajuste de su actuar a los principios de economía, eficiencia, eficacia, de control y buena administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.</p> | | | |
| <p>Numeral 8.3, acápito II, Examen de la Materia Auditada</p> | <p>Sobre el uso de particulares en áreas verdes</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Esa municipalidad deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión, así como las regularizaciones necesarias en los casos que corresponda, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|----------------------|---|--|--|--|
| | | | <p>Debiendo velar en lo sucesivo, por el acatamiento a lo establecido en los literales a), b, y c), del artículo 25, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, que señala en lo que interesa que a la unidad encargada de función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponderá en lo que interesa velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y la demás normativa citada en este punto</p> | | | |
| <p>Numeral 8.4, acápite II, Examen de la Materia Auditada</p> | <p>De artefactos en mal estado o mal uso de estos</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Esa repartición deberá acreditar la subsanación del estado de aquellas situaciones expuestas en el anexo N° 22, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p> | | | |
| <p>Numeral 8.5, acápite II, Examen de la Materia Auditada</p> | <p>Respecto al hurto de agua</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>La Municipalidad de Arica deberá acreditar las medidas e instrucciones formales de control y supervisión con el objeto de evitar reiteraciones de situaciones como la observada, así como también, esa repartición deberá velar en lo sucesivo por el cumplimiento a lo establecido en las especificaciones o bases técnicas de los contratos.</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|----------------------|---|--|--|--|
| Numeral 9.1, acápite II, Examen de la Materia Auditada | De la ausencia de análisis de solvencia de las ofertas | C: Compleja | La Municipalidad de Arica deberá informar las medidas e instrucciones formales necesarias, que permitan a esa entidad en lo sucesivo, conocer la situación financiera de las empresas, por las ofertas recibidas al tenor de futuros procesos de contrataciones, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 9.2, acápite II, Examen de la Materia Auditada | Sobre la acreditación de independencia de integrantes de comisión evaluadora de licitación pública | C: Compleja | Esa municipalidad deberá informar las medidas formales de control que permitan en lo sucesivo confirmar la independencia de los integrantes de la comisión evaluadora en relación con las empresas ofertantes, tal como sería por ejemplo una declaración jurada simple de estos, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 10, acápite II, Examen de la Materia Auditada | En cuanto a la dilación del inicio del proceso licitatorio | C: Compleja | La Municipalidad de Arica deberá remitir las medidas formales de control y supervisión que sean necesarias con el fin que en lo sucesivo ajuste su actuar velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, evitando dilatar el inicio de los procesos licitatorios, procurando el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|--|--|--|--|
| | | | <p>contenidos en los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 4°, 7°, y 8° de la citada ley N° 19.880.</p> | | | |
| <p>Numeral 11.1, acápite II, Examen de la Materia Auditada</p> | <p>Uso de software sin licencia</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Esa repartición deberá acreditar la regularización del uso del referido sistema informático denominado ARCGIS o de uno distinto que cumpla la misma finalidad, asimismo, remitir las medidas de contingencia tomadas ante la suspensión del uso del referido sistema ARCGIS, dada la importancia del mismo para el trabajo de la U.T.F. en la administración y actualización de la información de las áreas, lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p> | | | |
| <p>Numeral 11.2, acápite II, Examen de la Materia Auditada</p> | <p>Uso gratuito de software y equipos</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Esa autoridad comunal deberá acreditar la disposición de medios y recursos a la DIMAO con el fin de que esta última dirección lleve a cabo las labores de mantención y actualización de los sistemas de información geográfica de las áreas verdes de la comuna, así como respecto de la vigilancia del aseo, ornato y mantención de las áreas verdes concesionadas de la comuna, debiendo</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|-------------------------------|----------------------|--|--|--|--|
| | | | remitir dicha información en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 14, letras a) y b), acápite II, Examen de la Materia Auditada | Sobre registro de proveedores | C: Compleja | Esa autoridad comunal deberá acreditar que a la fecha de postulación y adjudicación del contrato de prestación de servicios, las empresas Espacios Verdes y Deportivos SPA y Vivero Tropical SPA, se encontraban habilitadas para contraer acuerdos de voluntades con alguna entidad pública, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 de la ley N° 19.886 y 80, 81, 92 y 93 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales señalan en síntesis que no podrán adjudicarse ofertas de oferentes inhabilitados para contratar con las Entidades públicas, debiendo remitir dicha información en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |
| Numeral 22, letra c), acápite III, Examen de Cuentas | Sobre multas y descuentos | C: Compleja | Esa entidad edilicia deberá remitir los respaldos necesarios que permitan acreditar los descuento por las multas en los estados de pagos detallados en la tabla N° 7, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|---|----------------------|--|--|--|--|
| <p>Numeral 25, acápito IV, Otras Observaciones</p> | <p>Respecto del lugar establecido por la Municipalidad de Arica para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, RSD, y otros desechos.</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>La municipalidad deberá remitir autorización sanitaria respectiva, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p> | | | |
| <p>Numeral 26, acápito IV, Otras Observaciones</p> | <p>Deficiencias en los servicios higiénicos de Áreas Verdes</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Esa entidad edilicia deberá informar las medidas necesarias con el fin de disponer de la cantidad de servicios higiénicos suficientes para los funcionarios dependientes del Departamento de Contratos de Áreas Verdes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 27: Estado de observaciones del informe final N° 950, de 2021
B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|--|---|---------------------------|---|
| Numeral 4, capítulo I, Aspectos de Control Interno | Falta de actualización del manual de procedimientos de la DIMAO | MC: Medianamente Compleja | La municipalidad deberá formalizar el citado documento, considerando además, contemplar los objetivos y funciones de las distintas unidades que actualmente componen a la anotada dirección, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |
| Numeral 6 del capítulo I, Aspectos de Control Interno | Sobre la capacitación de personal | MC: Medianamente Compleja | Esa entidad municipal deberá confeccionar un plan de capacitación formalizado para tales efectos, que considere las actividades de capacitación para el período 2022, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |
| Numeral 8.6, acápite II, Examen de la Materia Auditada | Falta de atención de denuncia ciudadana | MC: Medianamente Compleja | Esa autoridad deberá remitir la subsanación de lo expuesto en el anexo N° 24, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 27: Estado de observaciones del informe final N° 950, de 2021
 B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|---|---------------------------|--|
| Numeral 12, acápite II, Examen de la Materia Auditada | Sobre contabilización y devengo de la obligación por el acto de la compra | MC: Medianamente Compleja | Corresponde que la municipalidad informe las medidas e instrucciones formales necesarias con el fin que en lo sucesivo lleve a cabo los registros contables oportunamente, de manera de ajustar su actuar a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP - CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |
| Numeral 22, letra d), acápite III, Examen de Cuentas | Sobre multas y descuentos | MC: Medianamente Compleja | |
| Numeral 23, letra b), acápite III, Examen de Cuentas | Sobre las cauciones | MC: Medianamente Compleja | |
| Numeral 17, letras a) y b), acápite II, Examen de la Materia Auditada | Sobre emisión de la orden de compra por el sistema de información | MC: Medianamente Compleja | La Municipalidad de Arica deberá informar sobre la publicación en el sistema de información de la orden de compra asociada a la contratación vía trato directo con la empresa Agrícola Hugo Alberto Morel Rodríguez E.I.R.L, para el período 2021, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. |